

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 11 de noviembre del 2015

*Presidida por el Sr. Arturo Ramos Sernaqué, Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao*

En el Callao, el 11 de noviembre del 2015, siendo las 15:23 horas, en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Sra. Rosella Aste Jordán, Sra. Giuliana Isabel Chacón Ramos, Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez, Sr. Kurt Woll Muller, Sr. Eric Cristopher Cornejo Ríos y Sr. Oscar Araujo Sánchez.

Asiste, el abogado Diófemenes Arana Arriola, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Con el quórum de reglamento, el Señor Consejero Delegado, dispuso abrir la sesión, procediendo el Secretario del Consejo Regional a dar lectura de la convocatoria de la misma.

### I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

El Presidente dio lectura al Acta de la Sesión Ordinaria del 05 de noviembre del 2015, no habiendo observaciones, se procedió a la aprobación de la misma.

### II. ESTACIÓN DE DESPACHO

El Secretario del Consejo Regional, por encargo del Presidente y Consejero Delegado, procedió a dar lectura a la documentación correspondiente:

- 2.1.- El Oficio N° 059-2015-GRC/CR/CINF/KWM de fecha 06 de noviembre por el cual el Consejero Regional Sr. Kurt Woll Müller, en su calidad de Presidente de la Comisión de Infraestructura, solicita al Secretario del Consejo Regional, en atención a la carta s/n remitida a su Despacho por la empresa PROMTES PERU SAC, se sirva derivar a la Gerencia Regional de Infraestructura la información solicitada.

Pase a la Orden del Día

- 2.2. El Oficio N° 146-2015-MDLP/ALC de fecha 21 de octubre del 2015, por el cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta, Sr. José Risi Carrascal, agradece a los Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao por la Moción de Saludo y al Dr. Félix Moreno Caballero por el hermoso arreglo floral, con ocasión del Centenario del Distrito.

El Consejo Regional tomó conocimiento.

- 2.3. Aprobar el Dictamen N° 048-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, el mismo que recomienda al Consejo Regional autorizar la donación de los bienes adquiridos y detallados en el Anexo que forma parte del Informe N° 1228-2015-GRC/GA-OL de la Oficina de



Logística de la Gerencia de Administración, a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao, atendiendo a lo aprobado en el Acuerdo del Consejo Regional N° 000058 de fecha 23 de julio del 2015.

Pase a la Orden del Día

- 2.4. Aprobar el Dictamen N° 049-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, el mismo que recomienda al Consejo Regional, aprobar la transferencia de la Infraestructura construida en el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70451386 a favor de CONADIS, a que se refiere el Informe Técnico Legal N° 008-2015-GRC/GA-OGP-UBI VSM emitido por el Jefe de la Unidad de Bienes Inmuebles y al Informe N° 008-2015-GRC/GA-OGP, en mérito a lo normado por el Decreto Supremo N° 013-99-PRES.

Pase a la Orden del Día

- 2.5. Aprobar el Dictamen N° 050-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, el mismo que recomienda al Consejo Regional se autorice el viaje de dos (02) Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, Abog. Arturo Ramos Sernaqué y Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez, para que asistan a los Actos Oficiales programados por el Gobierno Regional de Tumbes, con motivo del 73º Aniversario de la creación política del departamento de Tumbes.

Pase a la Orden del Día

- 2.6. Aprobar el Dictamen N° 051-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, el mismo que recomienda al Consejo Regional aprobar la declaratoria de exoneración del proceso de Selección, en vía de regularización, por la causal de situación de emergencia, de la contratación de servicios requeridos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente, por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando N° 1629-2015-GRC GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la Actividad: "Limpieza del Cauce del Río Chillón-Callao 2015", de acuerdo con el siguiente detalle:

Item	Descripción	U/M	CANT	Valor referencial Unitario S/.	Plazo (días calendario)	Valor Referencial Total S/.
1	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) camioneta tipo combi	Servicio	01	10,400.00 mensual	120	41,600.00
2	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) volquete 6X4 330HP 10M3	Servicio	168 horas-máquina	291.00 por hora	90	48,888.00
3	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) excavadora sobre orugas de 385 HP 3.5YD3,	Servicio	380 horas-máquina	461.00 por hora	90	175,180.00
4	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) tractor sobre orugas 270-295HP	Servicio	340 horas-máquina	425.00 por hora	90	144,500.00

Encargar a la Gerencia General Regional iniciar las acciones pertinentes a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades correspondientes, en atención a la demora en la regularización de la exoneración así como la configuración de la situación de emergencia indicada por la Gerencia

Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 2704-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Pase a la Orden del Día

- 2.7. Aprobar el Dictamen N° 052-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, el mismo que recomienda al Consejo Regional declare el Desabastecimiento Inminente ; y, se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente al "Servicio de Alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", en los plazos establecidos en el expediente de contratación "Servicio de Alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Memorando N° 770-2015-HNDAC-OAJ-DG de fecha 14 de octubre del 2015, emitido por la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/. 2'114,528.00 (Dos Millones Ciento Catorce Mil Quinientos Veinte y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) mediante el Sistema de Contratación de Precios Unitarios, Modalidad Clásica, por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando N° 721-2015-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC, el mismo que cuenta con la debida previsión presupuestal para el ejercicio 2016 conforme lo señalado en la Nota Informativa N° 118-2015-HNDAC-OEA; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo;

Encargar a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 2656-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe las acciones y medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los involucrados, en virtud de la presente exoneración del proceso de selección, de conformidad con el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Pase a la Orden del Día



### III ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

En este estado hizo uso de la palabra el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos para señalar que mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000057 del 23 de julio del 2015 se aprobó el Dictamen N° 039-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, por el cual se declaró el Desabastecimiento Inminente y la exoneración del proceso de selección correspondiente al "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", en los plazos establecidos en el expediente de contratación "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Memorando N° 363-2015-HNDAC-OAJ-DG de fecha 04 de junio del 2015, emitido por la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/. 127,838.88. En dicho Acuerdo del Consejo Regional se encargó a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 1916-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe las acciones y medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los involucrados, en virtud de la presente exoneración del proceso de selección, de conformidad con el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, el Consejero Regional solicitó que se informe al Consejo Regional sobre las acciones y medidas que se adoptaron en relación a este Acuerdo del Consejo Regional y la determinación de responsabilidades sobre este particular.

El Consejero Delegado dispuso que la Secretaría del Consejo Regional remita una comunicación formal a la Directora del Hospital a fin que informe sobre lo solicitado por el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos.

En este estado intervino el Consejero Regional Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez quien señaló que hizo una visita al Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión donde le informaron que harían una licitación sobre venta de chatarra, por lo que también solicitó se pida información sobre este procedimiento.

El Consejero Delegado dispuso que la Secretaría del Consejo Regional remita un Oficio a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en relación a la información solicitada por el Consejero Regional Sr. Sánchez.

En este estado, el Secretario del Consejo Regional intervino para señalar que ambos pedidos de información deberían pasar a la Orden del Día para su respectiva aprobación conforme lo señalado por el inc. b. del Artículo 7º del Reglamento Interno del Consejo Regional.

El Consejero Delegado dispuso pasen a la Orden del Día las solicitudes de información presentadas por el Consejero Regional Sr. Cornejo y el Consejero Regional Sr. Sánchez.

El Consejero Delegado al amparo del Artículo 45º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso que los proyectos de Acuerdo que cuente con informe o Dictamen de Comisión y los que hubieren sido dispensados del trámite de Comisiones pasen a la Orden del día para su discusión y votación.

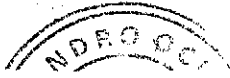
#### IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

En este estado, el Consejero Delegado solicitó al Consejero Regional Sr. Kurt Woll Müller sustente su solicitud de pedido de información a que se refiere el Oficio N° 059-2015-GRC/CR/CINF/KWM de fecha 06 de noviembre del 2015, por el cual, en su calidad de Presidente de la Comisión de Infraestructura solicita al Secretario del Consejo Regional, en atención a la carta s/n remitida a su Despacho por la empresa PROMTES PERU SAC, se sirva derivar a la Gerencia Regional de Infraestructura la información solicitada.

El Consejero Regional Sr. Kurt Woll Müller informó que a través de la Mesa de Partes de la Región, la Presidencia de la Comisión de Infraestructura recibió el Oficio N° 059-2015-GRC/CR/CINF/KWM de fecha 06 de noviembre del 2015. Indicó que este tema debería ser derivado al área correspondiente, es decir a la Gerencia Regional de Infraestructura, por lo que se le ha trasladado a la Secretaría del Consejo Regional el mencionado documento para que sea remitida a la Gerencia General, previo Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con establecido en el Reglamento Interno que nos rige, a fin que se siga con el trámite administrativo que corresponda.

En este estado el Consejero Delegado dispuso se proceda a votar el pedido del Consejero Regional Sr. Kurt Woll Müller, el mismo que fue aprobado por unanimidad, encargándosele al Secretario del Consejo Regional curse el documento respectivo.



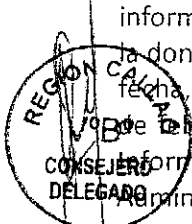


En este estado el Consejero Delegado dispuso se proceda a votar el pedido del Consejero Regional Sr. Cornejo y el pedido del Consejero Regional Sr. Sánchez, sobre requerimiento de información a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, los mismos que fueron aprobados por unanimidad, encargándosele al Secretario del Consejo Regional curse los documentos respectivos.

En este estado, el Consejero Delegado solicitó al Presidente de la Comisión de Administración Regional proceda a sustentar el Dictamen N° 048-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

Sobre el particular el Consejero Regional Sr. Araujo señaló que por mayoría de los miembros de la Comisión de Administración se aprobó recomendar al Consejo Regional autorizar la donación de los bienes adquiridos y detallados en el Anexo que forma parte del Informe N° 1228-2015-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao, atendiendo a lo aprobado en el Acuerdo del Consejo Regional N° 000058 de fecha 23 de julio del 2015.

Explicó que el Presidente de la Comisión de Administración Regional que por Acuerdo del Consejo Regional N° 000017 del 12 de febrero del 2015, se dispuso se inicien los procedimientos administrativos que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente, a fin que el Gobierno Regional del Callao adquiera los bienes solicitados hasta por la suma de S/. 521,158.08 por la Corte Superior de Justicia del Callao. Luego, por Acuerdo del Consejo Regional N° 000058 del 23 de julio del 2015 se aprobó recomendar a la Gerencia General Regional disponga se emitan los informes que correspondan a fin que se someta al Consejo Regional únicamente la aprobación de la donación a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao de los bienes adquiridos hasta dicha fecha, es decir 23 de julio del 2015, en atención al Acuerdo del Consejo Regional N° 000017 del 12 de febrero del 2015, los mismos que ascienden a la suma de S/. 157,970.54 de acuerdo con el Informe N° 1156-2015-GRC/GA-OL del Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración.



En tal sentido, el Consejero Regional solicitó la aprobación del Dictamen N° 048-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional el mismo que recomienda la autorización de la donación de los bienes adquiridos y detallados en el Anexo que forma parte del Informe N° 1228-2015-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao, atendiendo a lo aprobado en los Acuerdos Regionales antes señalados.

Luego que los Consejeros Regionales intercambiaran opiniones se procedió a la votación a mano alzada, aprobándose por mayoría el correspondiente Acuerdo del Consejo Regional, con el voto en contra del Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos.

El Consejero Regional Sr. Cornejo señaló que así como lo manifestó en la Sesión de Comisión de Administración Regional y reitera en la presente Sesión del Consejo Regional, solo existe en el expediente una relación impresa de los bienes que se van a donar, más no hay un contrato entre la Región y una empresa X que es la que le ha vendido al Gobierno Regional del Callao todos los materiales de construcción materia de la donación. Además, no hay un Acta de Entrega, que si bien es cierto supuestamente luego de aprobar la donación debería haber una Acta de Entrega, tiene conocimiento que los materiales ya fueron remitidos al Poder Judicial por lo que debería existir algún documento que demuestre esto.

El Consejero Delegado solicitó al Presidente de la Comisión de Administración Regional proceda a sustentar el Dictamen N° 049-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

En cuanto al Dictamen N° 049-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, el mismo que recomienda al Consejo Regional, aprobar la transferencia de la Infraestructura construida en el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70451386 a favor de CONADIS, el Presidente de la Comisión de Administración Regional señaló que se está regularizando la inscripción de la Declaratoria de Fábrica a través de los Informes correspondientes, por lo que solicito al pleno del Consejo Regional la aprobación del mencionado Dictamen. Luego que los Consejeros Regionales intercambiaran opiniones se procedió a la votación a mano alzada, aprobándose por unanimidad el correspondiente Acuerdo del Consejo Regional

El Consejero Delegado solicitó al Presidente de la Comisión de Administración Regional proceda a sustentar el Dictamen N° 050-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

El Consejero Regional Sr. Araujo solicitó al Consejo Regional aprobar el mencionado Dictamen, el mismo que recomienda se autorice el viaje de dos (02) Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, Abog. Arturo Ramos Sernaqué y Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez, para que asistan a los Actos Oficiales programados por el Gobierno Regional de Tumbes, con motivo del 73º Aniversario de la creación política del departamento de Tumbes.

Luego que los Consejeros Regionales intercambiaran opiniones se procedió a la votación a mano alzada, aprobándose por unanimidad el correspondiente Acuerdo del Consejo Regional.

El Consejero Delegado solicitó al Presidente de la Comisión de Administración Regional proceda a sustentar el Dictamen N° 051-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

El Consejero Regional Sr. Oscar Araujo solicitó al Consejo Regional aprobar el Dictamen N° 051-2015-GRC/CR-CA en mayoría de la Comisión de Administración Regional, el mismo que recomienda al Consejo Regional aprobar la declaratoria de exoneración del proceso de Selección, en vía de regularización, por la causal de situación de emergencia, de la contratación de los servicios requeridos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente, por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando N° 1629-2015-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la Actividad: "Limpieza del Cauce del Río Chillón-Callao 2015", de acuerdo con el siguiente detalle:

Item	Descripción	U/M	CANT	Valor referencial Unitario S/.	Plazo (días calendario)	Valor Referencial Total S/.
1	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) camioneta tipo combi	Servicio	01	10,400.00 mensual	120	41,600.00
2	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) volquete 6X4 330HP 10M3	Servicio	168 horas-máquina	291.00 por hora	90	48,888.00
3	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) excavadora sobre orugas de 385 HP 3.5YD3,	Servicio	380 horas-máquina	461.00 por hora	90	175,180.00
4	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) tractor sobre orugas 270-295HP	Servicio	340 horas-máquina	425.00 por hora	90	144,500.00



Asimismo, se encargue a la Gerencia General Regional iniciar las acciones pertinentes a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades correspondientes, en atención a la demora en la regularización de la exoneración así como la configuración de la situación de emergencia indicada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 2704-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica

En este estado, el Consejero Regional dio lectura al último párrafo del Informe N° 2892-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de noviembre del 2015, mediante el cual dicha Gerencia se ratifica en el contenido del informe emitido reiterando que, de la documentación que forma parte del expediente se concluye que PROCEDE la aprobación de la exoneración por situación de emergencia por regularización por parte del Consejo Regional.

Intervino en este estado el Consejero Regional Sr. Kurt Woll para señalar que en atención a la jerarquía de las normas y atendiendo a que la Constitución Política del Perú señala en su Artículo 1º que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, resulta relevante incorporar al Debate este precepto constitucional.

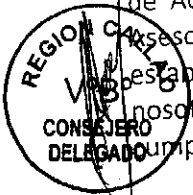
En este estado el Consejero Delegado señaló que de acuerdo a la Pirámide de Kelsen, sobre la jerarquía de las normas, ninguna norma de carácter administrativo o legal se puede anteponer a la Constitución. La Constitución, como madre de todas las leyes, prima sobre las demás normas.

En este estado el Consejero Regional Sr. Cornejo señaló que así como lo mencionó en la Comisión de Administración Regional, este expediente no cuenta con las bases de contratación que el Asesor del Área de Logística explicó sin satisfacer sus dudas. Tampoco se cumple con los plazos establecidos, que si bien puede ser una norma que pueda estar por debajo de la Constitución, nosotros asumimos responsabilidad como Consejeros Regionales, aprobando expedientes que no cumplen con los procedimientos debidos.

Luego que los Consejeros Regionales intercambiaran opiniones se procedió a la votación a mano alzada, aprobándose por mayoría el correspondiente Acuerdo del Consejo Regional, con el voto en contra del Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos.

El Consejero Delegado solicitó al Presidente de la Comisión de Administración Regional proceda a sustentar el Dictamen N° 052-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.

El Consejero Regional Sr. Oscar Araujo solicitó al Consejo Regional aprobar el Dictamen N° 0512-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, el mismo que fue aprobado por unanimidad y que cumple con todos los informes técnicos y legales correspondientes, por lo cual se recomienda se declare el Desabastecimiento Inminente ; y, se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente al "Servicio de Alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", en los plazos establecidos en el expediente de contratación "Servicio de Alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Memorando N° 770-2015-HNDAC-OAJ-DG de fecha 14 de octubre del 2015, emitido por la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/. 2'114,528.00 (Dos Millones Ciento Catorce Mil Quinientos Veinte y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) mediante el Sistema de Contratación de Precios Unitarios, Modalidad Clásica, por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando N° 721-2015-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC, el mismo que cuenta con la debida previsión presupuestal para el ejercicio 2016 conforme lo señalado en la Nota Informativa N° 118-2015-HNDAC-OEA; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del



Consejo Regional respectivo. Asimismo en el mismo Acuerdo del Consejo Regional se deberá encargar a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 2656-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe las acciones y medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los involucrados, en virtud de la presente exoneración del proceso de selección, de conformidad con el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Luego que los Consejeros Regionales intercambiaran opiniones se procedió a la votación a mano alzada, aprobándose por unanimidad el correspondiente Acuerdo del Consejo Regional.

En tal sentido y conforme al desarrollo de la presente Sesión Ordinaria del Consejo Regional se aprobaron los siguientes Acuerdos del Consejo Regional:

#### 4.1. Aprobar el Dictamen N° 052-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional

##### VISTOS:

El Informe N° 1228-2015-GRC/GA-OL la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 644-2015-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 665-2015-GRC-GA/OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 433-2015-GRC/GAJ y el Informe N° 2395-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 048-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

##### CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo del Consejo Regional N° 000017 del 12 de febrero del 2015 se aprobó el Dictamen N° 010-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, el cual recomienda a la Gerencia General Regional, disponga se inicien los procedimientos administrativos que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente, a fin que el Gobierno Regional del Callao adquiera los bienes solicitados hasta por la suma de S/. 521,158.08 por la Corte Superior de Justicia del Callao; cuya revisión de precios y cantidades de materiales ha sido encontrado conforme por la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura según cuadro adjunto al Informe N° 259-2015-GRC/GRI/OC, debiendo previamente la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración establecer los valores referenciales de los insumos requeridos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Memorando N° 286-2015-GRC/GRPPAT; y, luego de ingresados a la Entidad conforme a ley, se remitan los actuados nuevamente al Consejo Regional para la posterior aprobación de la donación de los mismos a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao, en aplicación de lo dispuesto por la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la misma que dispone la prórroga de la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2015 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, por Acuerdo de Consejo Regional N° 000058 del 23 de julio del 2015 se aprobó dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 000017 del 12 de febrero del 2015, recomendando a la Gerencia General Regional disponga se emitan los informes que correspondan a fin que se someta al Consejo Regional únicamente la aprobación de la donación a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao de los bienes adquiridos hasta a la fecha en atención al Acuerdo del Consejo Regional N° 000017 del 12 de febrero del 2015, los mismos que ascienden a la suma de S/. 157,970.54 de acuerdo con el Informe N° 1156-2015-GRC/GA-OL del Jefe de la Oficina de Logística

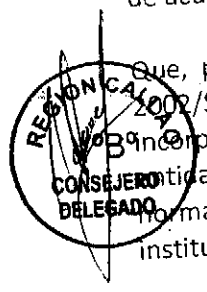


de la Gerencia de Administración; en aplicación de lo dispuesto por la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, establece en su Artículo 9° que, "los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)", esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, el Reglamento de la citada ley, contempla a la donación, materia del presente, como un acto de disposición, por el cual el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias y las demás entidades públicas, aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del Artículo 4° de la Ley N° 29151;

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 1.4.6 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 009-2002/SBN, que regula el "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado" señala que: "Los bienes muebles adquiridos por las entidades públicas para ser entregados a favor de terceros en cumplimiento de sus fines institucionales, deben ser donados de acuerdo con la normatividad que regula específicamente este tipo de donaciones";



Que, por otro lado, el numeral 1.4.5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 004-2002/SBN, aprobada con Resolución N° 021-2002/SBN, dispone que: "No son objeto de incorporación al patrimonio de la entidad pública: (i) los bienes muebles adquiridos por las entidades con la finalidad de ser donados en forma inmediata; y, (ii) aquellos adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, resulta importante poner énfasis en lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda que establece que: "Manténgase la vigencia de las directivas emitidas por la SBN en materia de bienes muebles e inmuebles en tanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone la prórroga de la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2015 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para transferir los recursos con excepción de los provenientes de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito, así como bienes muebles e inmuebles a título gratuito y conforme a las disposiciones legales vigentes a favor del Poder Judicial y el Ministerio Público;

Que, mediante Informe N° 1228-2015-GRC/GA-OL la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, cumple con informar sobre la ejecución del Acuerdo del Consejo Regional N° 000017 del 12 de febrero del 2015 y del Acuerdo de Consejo Regional N° 000058 del 23 de julio del 2015, señalando que se ha adquirido para ser donados a la Corte Superior de Justicia del

Callao, materiales de construcción por la suma de S/. 157,970.54, los mismos que se detallan en el anexo adjunto;

Que, mediante Informe N° 665-2015-GRC-GA/OGP, la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración señala que los bienes adquiridos que se detallan en el Anexo del Informe N° 1228-2015-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, son materiales y suministros para la construcción, son bienes en tránsito que no ingresan al patrimonio institucional, no son bienes materia de inventario, conforme lo establece el numeral 1.4.5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 004-2002/SBN, aprobada con Resolución N° 021-2002/SBN;

Que, de acuerdo con el Informe N° 2395-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente que el Consejo Regional apruebe la donación de los bienes adquiridos y detallados en el Anexo que forma parte del Informe N° 1228-2015-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao, atendiendo a lo acordado en el Acuerdo de Consejo Regional N° 000058 de fecha 23 de julio del 2015;

Que, por Dictamen N° 048-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la donación de los bienes adquiridos y detallados en el Anexo que forma parte del Informe N° 1228-2015-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao, atendiendo a lo acordado en el Acuerdo del Consejo Regional N° 000058 de fecha 23 de julio del 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por mayoría:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 048-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la donación de los bienes adquiridos y detallados en el Anexo que forma parte del Informe N° 1228-2015-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao, atendiendo a lo acordado en el Acuerdo de Consejo Regional N° 000058 de fecha 23 de julio del 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**4.2. Aprobar el Dictamen N° 049-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.**

**VISTOS:**

El Informe Técnico Legal N° 008-2015-GRC/GA-OGP-UBI, el Informe N° 037-2015-GRC-GA/OGP-UBI de la Unidad de Bienes Inmuebles de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de



Administración; el Informe N° 008-2015-GRC/GA-OGP-VSM de la Abog. Vanessa Sánchez Medina, Asesora de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 529-2015-GRC/GA-OGP; el Informe N° 729-2015-GRC/GA-OGP y el Informe N° 819-2015-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 582-2015-GRC/GA, el Informe N° 774-2015-GRC/GA y el Informe N° 870-2015-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 555-2015-GRC/GGR y el Memorándum N° 817-2015-GRC/GGR de la Gerencia General Regional; el Informe N° 2150-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 264-2015-GRC/SCR-CR, el Informe N° 266-2015-GRC/SCR-CR, el Informe N° 271-2015-GRC/SCR-CR, el Informe N° 303-2015-GRC/SCR-CR, el Informe N° 319-2015-GRC/SCR-CR y el Informe N° 334-2015-GRC/SCR-CR de la Secretaría del Consejo Regional; el Oficio N° 10-2015-GRC/SCR/CDS/LSG del Consejero Regional Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez; el Oficio N° 014-2015-GRC/CR/CA/OAS y el Oficio N° 018-2015-GRC/CR/CA/OAS del Presidente de la Comisión de Administración Regional; y, el Dictamen N° 049-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

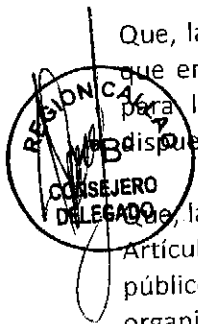
#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normativa que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, ha establecido en el Artículo 9° que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que *“el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente”*;

Que, las normas contenidas en la citada Ley, así como en sus normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, precepto legal dispuesto en el Artículo 2° de la referida norma y aplicable al Gobierno Regional del Callao;

Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 29151 son las siguientes: la SBN, el Gobierno Nacional, los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y sus empresas, las empresas estatales de derecho público. Señalando además, que las empresas estatales de derecho privado, no se encuentran comprendidas en el citado sistema;

Que, los actos de disposición son actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del Artículo 4° de la Ley N° 29151. Asimismo las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el presente caso el Gobierno Regional del Callao, puede realizar actos de adquisición, administración disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, claro está conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;



Que, el Artículo 34º del dispositivo legal a que se refiere el considerando anterior, establece que "todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado (...)". Bajo este contexto, es menester indicar la importancia de que la unidad responsable del acto de disposición haga advertir sobre algunas deficiencias del mismo o por el contrario se pronuncie sobre la procedencia del referido acto;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 000059 del 15 de abril del 2013 se autoriza la transferencia a título gratuito del predio descrito en el Informe Nº 166-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración a favor del CONADIS, previo cumplimiento del requisito exigido en el numeral 5.1.6 de la Directiva General Nº 001-2013—GRC/GA-OGP a fin que acredite el Proyecto de Inversión Pública a realizarse y hasta por un plazo de cinco (5) años de ejecución del mismo bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 000078 del 7 de mayo del 2013 se aprobó el Dictamen Nº 047-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; rectificándose el error material del Acuerdo de Consejo Regional Nº 000059 del 15 de abril del 2013, consignándose que la afectación en uso a favor de CONADIS del área de servidumbre de paso, con una extensión de 999.97 m<sup>2</sup>, descrita en el Informe Nº 166-2013-GA/OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial, es a plazo indeterminado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional;

Que, el Decreto Supremo Nº 013-99-PRES, establece en su primer considerando que la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao (CORDELICA) implementó en su Primera Etapa el Proyecto denominado "Centro de Formación Técnica para Personas Discapacitadas" en la Provincia Constitucional del Callao, que incluye infraestructura, maquinaria y equipo de talleres de tejido, confecciones, calzado, carpintería, panadería y pastelería en un área de 1,000 m<sup>2</sup>. El citado dispositivo decreta transferir el Proyecto "Centro de Formación Técnica para Personas Discapacitadas" (CEFODI) al CONADIS, las mismas que incluye las funciones, acervo documentario, patrimonio mobiliario e inmobiliario del proyecto mencionado;

Que, mediante Informe Nº 582-2015-GRC/GA la Gerencia de Administración remite el Informe Nº 520-2015-GRC/GA-OGP de fecha 17 de julio de 2015 de la Oficina de Gestión Patrimonial, el mismo que adjunta el Informe Técnico Legal Nº 008-2015-GRC/GA-OGP-UBI emitido por la Unidad de Bienes Inmuebles, comunicando las acciones referidas a la Transferencia de la Infraestructura Construida en el Predio Inscrito en la Partida Electrónica Nº 70451386 a favor de CONADIS;

Que, la documentación, incluyendo el Informe Técnico Legal presentado por el área competente, que sustenta las acciones a realizarse referente a la transferencia de la Infraestructura Construida en el Predio Inscrito en la Partida Nº 70451386 a Favor del CONADIS, se encuentran reguladas en el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, se entiende por acto de disposición los actos a través de los cuales los Gobiernos Regionales, aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, encontrándose dentro de este contexto, la transferencia a título gratuito, regulado en el Reglamento de la Ley Nº 29151, que prescribe: "La entrega o recepción de bienes en los actos de adquisición y disposición constará en actas debidamente suscrita por los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su identificación así como del bien, debiendo contener datos como la ubicación, característica generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado, entre otros" (...);



Que, de acuerdo con el Informe N° 2150-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la transferencia de la Infraestructura construida en el Predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70451386 a favor de CONADIS, en mérito a lo normado por el Decreto Supremo N° 013-99-PRES; previa autorización del Consejo Regional en lo que corresponda, conforme a lo dispuesto en el literal i) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Informe N° 008-2015-GRC/GA-OGP-VSM la Abog. Vanessa Sánchez Medina, Asesora de la Oficina de Gestión Patrimonial, ratifica en todos sus extremos el Informe Técnico Legal N° 008-2015-GRC/GA-OGP-UBI emitido por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración;

Que, mediante Informe N° 819-2015-GRC/GA-OGP, la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración señala lo siguiente:

1. Al respecto, debo mencionar que en el numeral 2.9 del Informe Técnico Legal N° 008-2015-GRC/GA-OGP-UBI, de fecha 15 de junio del 2015, se indica que la edificación materia de transferencia a favor de CONADIS por mandato del Decreto Supremo N° 013-99-PRES, no se ha inscrito en los Registros Públicos (Declaratoria de Fábrica); sin embargo, dicho aspecto no impide efectuar la transferencia contable y patrimonial de dicha infraestructura. Asimismo, en el numeral 4.6 del acotado Informe se indica que el Acto de Disposición se encuentra sustentado con el expediente respectivo, agregándose que, conforme señala dicha norma, el beneficio económico y social para el Estado por la presente transferencia, es concordante con lo que establece el artículo 1° de la Ley N° 29973, en el cual se indica el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; y lo señalado en el numeral 6 del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao (...) *Promover y supervisar el cumplimiento de las normas sobre Personas con Discapacidad (...)*

Para la transferencia de la infraestructura construida se ha tomado como referencia el valor de los registros contables por el monto de S/ 1,101,085.45, que es coincidente con el registro patrimonial, precisando que son valores que están revaluados al 31 de diciembre del 2014, en cumplimiento de la Directiva N° 002-2014-EF/51.01, el cual dispuso la actualización de los valores de los terrenos y edificaciones del sector público al 31 de diciembre del 2014, aplicando coeficientes aprobados en dicha Directiva.

3. Las edificaciones materia de transferencia fueron construidas por CORDELICA (actual Gobierno Regional del Callao) sobre el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70451386, transferido el año 2013 a título gratuito a favor del CONADIS mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000293 de fecha 07 de junio del 2013, sin incluir en dicha Resolución la edificación existente, por este motivo aún figuran en el registro patrimonial y contable como propiedad del Gobierno Regional del Callao, aún cuando es utilizada por el CONADIS desde la culminación de la obra hasta la fecha, en mérito del Decreto Supremo N° 013-99-PRES.
4. Cabe destacar que la opinión de esta Oficina, de transferir la edificación en la condición que se encuentra, se sustenta legalmente en el Artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-VIVIENDA, el mismo que señala: (...) *Todo acto de disposición inmobiliaria requiere que se haya culminado con la inscripción del derecho de propiedad a favor del Estado*

o de la entidad correspondiente; salvo que la entidad transferente, bajo responsabilidad, acredite el derecho de propiedad que le asiste, y, el adquirente asuma la obligación de efectuar el saneamiento legal respectivo (...).

Es decir, la regla general en los Actos de Disposición es que los bienes inmuebles se encuentren debidamente saneados; y, solo por excepción el beneficiario asumirá la obligación del saneamiento, como ocurre en este caso, por la transferencia a título gratuito a otra Entidad Pública, la que deberá formalizar la inscripción de la declaratoria de fábrica por ser la actual propietaria del terreno y no haberse señalado dicha transferencia conjuntamente con el terreno.

Que, por Dictamen N° 049-2015-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional, aprobar la transferencia de la Infraestructura construida en el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70451386 a favor de CONADIS, a que se refiere el Informe Técnico Legal N° 008-2015-GRC/GA-OGP-UBI emitido por el Jefe de la Unidad de Bienes Inmuebles y al Informe N° 008-2015-GRC/GA-OGP-VSM, en mérito a lo normado por el Decreto Supremo N° 013-99-PRES.;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

#### SE ACUERDA:

1. Aprobar el **Dictamen N° 049-2015-GRC/CR-CA** de la Comisión de Administración Regional; **en consecuencia**, autorícese la transferencia de la Infraestructura construida en el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70451386 a favor de CONADIS, a que se refiere el Informe Técnico Legal N° 008-2015-GRC/GA-OGP-UBI emitido por el Jefe de la Unidad de Bienes Inmuebles de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración Patrimonial y al Informe N° 008-2015-GRC/GA-OGP-VSM, en mérito a lo normado por el Decreto Supremo N° 013-99-PRES.; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.3. Aprobar el Dictamen N° 050-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional

#### VISTOS:

La Invitación cursada por el Gobernador Regional de Tumbes mediante Oficio N° 458-2015-GRT/PR-P; el Memorando N° 420 – 2015 – GRC / SCR – CR de la Secretaría del Consejo Regional; el Informe N° 107 – 2015 – GRC / GA / OL-UABS del Jefe de la Unidad de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Oficina de Logística; el Informe N° 1627 – 2015 – GRC / GA / OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 885 – 2015 – GRC / GA de la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 2351 – 2015 – GRC / GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 033 – 2015 – GRC /

GAJ y el Informe N° 2871-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen 050 – 2015 – GRC/CR – CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

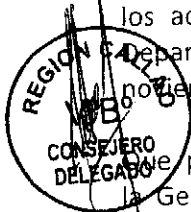
Que, entre las excepciones a las que se refiere el literal c) del Artículo 10º de la Ley N° 3028 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referente a las medidas en materia de bienes y servicios, se encuentran comprendidos los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el Artículo 2º de la Ley N° 28212;

Que, el literal i), del Artículo 2º de la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, considera a los Consejeros Regionales como altos funcionarios;

Que, el Artículo 73º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Callao, establece que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es el órgano que ejerce las funciones específicas sectoriales en materia de planificación estratégica prospectiva, presupuesto, contribuyendo a un ordenado y sistemático proceso de gestión de la Entidad, teniendo entre sus funciones la de programar, evaluar y controlar el Presupuesto Institucional;

Que, por Decreto Supremo N° 007 – 2013 – EF se reguló el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional;

Que, mediante Invitación cursada por el Gobernador Regional de Tumbes mediante Oficio N° 4-2015-GRT/PR-P a los Señores Consejeros del Gobierno Regional del Callao, para que participen en los actos oficiales programados con motivo del 73º Aniversario de la Creación Política del Departamento de Tumbes el cual se realizará en la Ciudad de Tumbes – Perú del 24 al 25 de noviembre del presente año;



Que, por Memorando N° 420 – 2015 – GRC / SCR – CR, la Secretaría del Consejo Regional solicitó a la Gerencia de Administración, la cotización de pasajes aéreos, viáticos y demás gastos que pudiese irrogar el viaje de dos (02) Consejeros Regionales a la ciudad de Tumbes del 24 al 25 de noviembre del 2015 a fin de que asistan a los actos oficiales programados con motivo del 73º Aniversario de la Creación Política del Departamento de Tumbes. En dicho documento se señaló que se deberá considerar para efectos de la autorización del viaje y la asignación de viáticos desde el 23 al 26 de noviembre del 2015;

Que, mediante Informe N° 1627 – 2015 – GRC / GA / OL la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite la cotización de pasajes aéreos, destino Lima – Tumbes – Lima;

Que, por Informe N° 885 – 2015 – GRC / GA la Gerencia de Administración señala que el importe de los costos de los pasajes asciende a US\$ 164.00 y que de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 007 – 2013 – EF, se fijan los viáticos en la suma total de S/. 2,560.00 (Dos Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles), para los dos Consejeros Regionales;

Que, mediante Memorandum N° 2351 – 2015 – GRC / GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa de la existencia

disponibilidad presupuestal por el monto de S/3,647.32 (Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Siete y 32/100 Nuevos Soles), según la cadena funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO								
ACCIONES CENTRALES	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9001	3999999	5000002	03	006	0007	00001	0000017	0028

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0003	18	2	3	2	1	2	1	1,088
			2	3	2	1	2	2	2,560
<b>TOTAL</b>									<b>3,648</b>

Que, de acuerdo con el Informe N° 033 – 2015 – GRC / GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que conforme a lo expuesto y de acuerdo a lo precisado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, resulta procedente, lo solicitado por la Secretaría del Consejo Regional para que viajen dos (02) señores Consejeros Regionales hasta por el monto autorizado por la unidad orgánica competente para que participen en los actos oficiales programados con motivo del 73º Aniversario de la Creación Política del Departamento de Tumbes el cual se realizará en la Ciudad de Tumbes – Perú, desde el 23 al 26 de noviembre del 2015, previa aprobación en Sesión de Consejo Regional;

Que, mediante Dictamen N° 050 – 2015 – GRC / CR – CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar el otorgamiento de gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos a los dos (02) Consejeros Regionales del Gobierno Regional del Callao, para que participen en los Actos Oficiales programados con motivo del 73º Aniversario de la Creación Política del Departamento de Tumbes el cual se realizará en la Ciudad de Tumbes – Perú, desde el 23 al 26 de noviembre del presente año y por el monto de dinero señalado en el Memorándum N° 251 – 2015 – GRC / GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Dictamen;

Que, en Sesión del Consejo Regional del 05 de noviembre del 2015 se aprobó que los Sres. Consejeros Regionales Abog. Arturo Ramos Sernaqué y Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez asistan a los actos oficiales programados con motivo del 73º Aniversario de la Creación Política del Departamento de Tumbes el cual se realizará en la Ciudad de Tumbes – Perú, desde el 23 al 26 de noviembre del 2015;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, ha aprobado por unanimidad, lo siguiente:

**SE ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Dictamen N° 050 – 2015 – GRC / CR – CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorizar el viaje de dos (02) Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, Abog. Arturo Ramos Sernaqué y Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez, para que asistan a los Actos Oficiales programados con motivo del 73º



Aniversario de la Creación Política del Departamento de Tumbes, el cual se realizará en la ciudad de Tumbes – Perú, desde el 23 al 26 de noviembre del 2015;

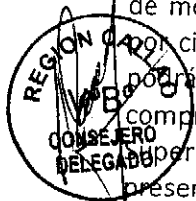
**Artículo Segundo.**- Los gastos que irrogue la participación de los Consejeros Regionales, relativos a pasajes y viáticos, ascienden a la suma de S/3,647.32 (Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Siete/100 Nuevos Soles), conforme lo señalado en el Memorandum N° 2351 – 2015 – GRC / G de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se siguiente detalle:

REPRESENTANTES	PASAJE	VIÁTICOS	TOTAL
Arturo Ramos Sernaqué	S/. 543.66	S/. 1,280.00	S/. 1,823.66
Luis Fernando Sánchez Gómez	S/. 543.66	S/. 1,280.00	S/. 1,823.66
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 1,087.32</b>	<b>S/. 2,560.00</b>	<b>S/. 3,647.32</b>

**Artículo Tercero.**-Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, disponga acciones administrativas para el cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.

**Artículo Cuarto.**-Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno, los Señores Consejeros Regionales deberán presentar ante el Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado.

**Artículo Quinto.**-Asimismo, los Consejeros Regionales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 007 – 2013 – EF deberán presentar la respectiva rendición de cuentas y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta y cinco (75%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.



#### 4.4. Aprobar el Dictamen N° 051-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional

##### VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2015-GRC/GRRNGMA, el Memorando N° 173-2015-GRC/GRRNGMA, el Memorando N° 178-2015-GRC/GRRNGMA, el Memorando N° 179-2015-GRC/GRRNGMA, el Informe N° 095-2015-GRC/GRRNGMA, el Informe N° 098-2015-GRC/GRRNGMA y el Informe N° 106-2015-GRC/GRRNGMA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales Y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 194-2015-GRC/GRDNDYDC, el Informe N° 153-2015-GRC/GRDNYDC, el Informe N° 156-2015-GRC/GRDNYDC y el Informe N° 23-2015-GRC/GRDNDYDC/HML de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; el Informe N° 1473-2015-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 948-2015-GRC/GA y el Informe N° 763-2015-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 262-2015-GRC/SCR-CR, el Informe N° 291-2015-GRC/SCR-CR y el Informe N° 300-2015-GRC/SCR-CR de la Secretaría del Consejo Regional; el Informe N° 2179-2015-GRC/GAJ, el Informe N° 2607-2015-GRC/GAJ, el Informe N° 2704-2015-GRC/GAJ y el Informe N° 2892-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Oficio N°

023-2015-GRC/CR/CA/OAS del Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; y, el Dictamen N° 051-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDOS:**

Que, la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional y Ley N° 28607, en el Artículo 191° establece que los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su Artículo 13° prescribe que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, el Artículo 15° de la misma norma, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, asimismo, la norma antes señalada en el Artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM se declara el Estado de Emergencia en los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el Anexo 01 que forma parte del presente Decreto Supremo, entre otras la Provincia Constitucional del Callao, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;



Que, de acuerdo al Artículo 2° del mencionado dispositivo legal se establece que los Gobiernos Regionales convocan a todos los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y operativa del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional del Agua - ANA, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, dentro de los considerando del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM se señala que mediante Informe Técnico N° 00016-2015-INDECI/11.0, de fecha 03 de julio de 2015, el Director de Respuesta del INDECI, teniendo en consideración el Informe de Estimación de Riesgos N° 001-2015-ANA-DEPHM, emitido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA que incluye los Mapas de Intervención, así como los Mapas de Escenarios de Riesgo elaborados por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, y el Comunicado Oficial ENFEN N° 10-2015, de fecha 18 de junio de 2015, señala que el periodo de lluvias en nuestro país es un fenómeno recurrente que afectará a unidades vulnerables todos los años, implicando peligro inminente de deslizamientos e inundaciones que requieren de acciones urgentes de reducción del muy alto riesgo existente, que de no hacerlo la condición de afectación sería mayor, peor aún que podrían incrementarse con la presencia de un Fenómeno El Niño cuya magnitud de fuerte o

extraordinario no se descarta, con posibles consecuentes pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura diversa pública y privada;

Que, la magnitud de la situación descrita en el considerando citado, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorandum N° 349-2015-PCM/SGRD;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece que toda contratación efectuada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra.

Que, la exoneración bajo la causal de Situación de Emergencia tiene como objetivo la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica. En ese sentido, mediante esta causal debe obtenerse el objeto, sea bien, servicio u obra, que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia. En otras palabras, con esta acción la Entidad podrá afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación las prestaciones que requiere para tales efectos;

Que, la causal de situación de emergencia es la única que puede ser regularizada; es decir, que primero se obtiene el bien, servicio u obra, y posteriormente se emiten los documentos que la sustentan. Cabe destacar que esta previsión sólo es posible en este tipo de situaciones, dada la gravedad de la situación que afronta la Entidad. De conformidad con el Artículo 23º de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 128º de su Reglamento, el procedimiento de regularización comprende: i) La inclusión de las contrataciones efectuadas en el PAC y su registro respectivo en el SEACE; ii) La emisión de los informes técnico y legal que sustenten las contrataciones realizadas; iii) La emisión del instrumento que regulariza la autorización de la contratación realizada; iv) El registro del procedimiento de exoneración en el SEACE; v) El documento a través del cual se perfecciona el contrato u orden de compra de servicio, según concierna y; vi) Las garantías que correspondan;

Que, al respecto el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 084-2014/DTN señala lo siguiente: "Así, el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico debe verificarse de manera fehaciente y comprobada a través del informe o informes técnico y legal que sustenten la posibilidad de que el mismo ocurra de manera inminente y que, por tanto, justifiquen la necesidad y procedencia de la exoneración bajo la causal de situación de emergencia";

Que, mediante Memorando N° 173-2015-GRC/GRRNGMA de fecha 20 de agosto del 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que emita el informe legal correspondiente, el Informe Técnico N° 001-2015-GRC/GRRNGMA que sustenta el pedido de exoneración del proceso de selección para el alquiler de maquinaria a usar en los trabajos de limpieza y descolmatación del río Chillón, en el tramo que corresponde al Callao;

Que el Informe Técnico N° 001-2015-GRC/GRRNGMA de fecha 20 de agosto del 2015, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente señala lo siguiente:

Con fecha 05-07-2015, la Presidencia del Consejo de Ministros, publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, con el que se declara el Estado de Emergencia por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, otorgando un el plazo de 60 días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que pueda corresponder.

Con la Ordenanza Regional N° 028, de fecha 20 de Diciembre del 2011 y modificatorias, se aprobó el Reglamento Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao determina, en los numerales 4 y 5 del Art. 104º, las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señalando los siguiente:

- 4) "Participar en la gestión sostenible de los Recursos Hídricos en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la Autoridad Nacional de Aguas"
- 5) "Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, descolmatación y limpieza de ríos, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos, implementación de áreas verdes conservando el ambiente en toda la jurisdicción"

Teniendo en cuenta la alta probabilidad que el Fenómeno del Niño se presente a fines del presente año con características de extraordinario lo que pondría en grave riesgo de desborde e inundación que puede ocasionar las aguas de avenida del río Chillón correspondiente al periodo hidrológico 2015-2016, sobre todo si se tiene en cuenta la situación antes mencionada, teniendo que la posible población afectada ascendería a más de 31,000 personas que comprenden a los AA.HH. Víctor Raúl Haya de La Torre (distrito de Ventanilla), Parque Porcino (distrito de Ventanilla) y Márquez (Callao).

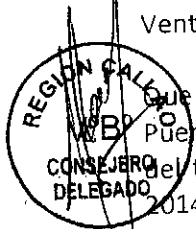
Que el tramo del río Chillón que tiene una longitud de 5,418 m. desde el denominado Puente Inca – límite con San Martín de Porres, hasta su desembocadura en el mar, requiere del trabajo de limpieza y descolmatación producto de la avenida del periodo hídrico del 2014-2015

Que por razones de trabajo, de geomorfología del río y otros aspectos, el río Chillón, en el tramo que corresponde al Callao, se ha sectorizado de la siguiente manera:

**Sector I.-** Comprendido desde la progresiva 0+000 en la desembocadura del río Chillón en el mar hasta la progresiva 1+138; este Sector, corresponde la delta o abanico fluvial del río Chillón. En la margen derecha se encuentra AA. HH "Víctor Raúl Haya de la Torre" (distrito de Ventanilla); en la margen izquierda el AA.HH "Márquez" (distrito del Callao). El cauce del río es estrecho con ancho de va de 25 m a 70 m. Longitud = 1,138 m.

**Sector II.-** Comprendido desde la progresiva 1+138 hasta la progresiva 3+178, el río Chillón discurre encañonado con una altura promedio de 40 m entre el lecho y su faja marginal. En la margen derecha está a ubicado el Parque Porcino y 06 pequeñas AA. HH, como "18 de Octubre", "Virgen de las Mercedes" y "Mariano Ignacio Prado". (Distrito de Ventanilla); la margen izquierda, hasta la progresiva 1+250, corresponde la distrito del Callao; a partir de este punto, al distrito de San Martín de Porres de la provincia de Lima. El cauce es estrecho con un ancho promedio de 35 m. La Longitud es de 2,040 m.

**Sector III.-** Comprendido desde la progresiva 3+178 hasta la progresiva 5+418 (Puente Inca), el cauce del río es amplio con una terraza de inundación de aproximadamente 500 m. la margen derecha pertenece al distrito de Ventanilla y se encuentra con cultivos y arborizaciones; la margen izquierda pertenece al distrito de San Martín de Porres; allí está





la zona agrícola de Chuquitanta. La longitud es de 2,240 m. Este Sector III y el Sector I, son los que presentan más riegos de desborde e inundaciones.

Las aguas de avenida del periodo hídrico 2014-2015 arrastraron y depositaron un volumen de 140,000 m<sup>3</sup>, aproximadamente, de material no metálico (canto rodado, arcilla y arena), con alturas de colmatación de 0.80 m en los 5,418 m de longitud del río Chillón – Tramo Callao.

En cuanto a protección del cauce solo el 10.78 % se encuentra con defensas ribereñas con gaviones deteriorados, razón por la cual urge realizar los trabajos de limpieza y descolmatación del cauce, reforzamiento de taludes, consolidación de terraplenes y disposición final de residuos sólidos existentes en la margen izquierda del río Chillón – Tramo Callao. Estos trabajos se realizarán con maquinaria pesada, lo que nos permitirá disminuir el riesgo de desborde e inundación que puede ocasionar las aguas de avenida correspondiente al presente periodo hidrológico, sobre todo si se tiene en cuenta la situación que pueda crearse por la presencia del Fenómeno El Niño.

Un proceso de Selección por Adquisición Directa Selectiva

Para la realización de estos trabajos de emergencia se requiere lo siguiente:

Item	Descripción	U/M	CANT	Valor referencial Unitario S/.	Plazo (días calendario)	Valor Referencial Total S/.
	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) camioneta tipo combi	Servicio	01	10,400.00 mensual	120	41,600.00
	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) volquete 6X4 330HP 10M3	Servicio	168 horas-máquina	291.00 por hora	90	48,888.00
	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) excavadora sobre orugas de 385 HP 3.5YD3,	Servicio	380 horas-máquina	461.00 por hora	90	175,180.00
4	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) tractor sobre orugas 270-295HP	Servicio	340 horas-máquina	425.00 por hora	90	144,500.00

Valor referencial proporcionado por la Oficina de Logística.

De efectuarse el Proceso de Selección por Contratación de Servicios esta sería por Adjudicación Selectiva Directa – ADS que tendría un plazo de ejecución de 60 días aproximadamente, con lo cual la actividad se vería afectada por cuanto estaríamos inmersos en el Fenómeno El Niño, que se estima podría estar iniciándose a fines del presente año. Todo lo dicho sin contar que el proceso sea declarado desierto.

De conformidad al inciso b) del Art. 20º de la Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado que señala:

**Artículo 20º.- Exoneración de procesos de selección**

b) Ante una situación de emergencia(Decreto Supremo N° 045-2015-PCM) derivada de acontecimientos catastróficos (Fenómeno El Niño) o de acontecimientos que afecten a la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores.

Por lo expresado, y en el marco de las normas invocadas solicitamos se continúe con el trámite correspondiente para que el Consejo Regional apruebe la exoneración de la contratación de maquinaria que se indica en el cuadro superior.

Que, mediante Informe N° 2179-2015-GRC/GAJ de fecha 21 de agosto del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica establece, basados en la documentación remitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en su calidad de área usuaria responsable, que de comprobarse la configuración de la causal de exoneración por situación de emergencia, la Entidad está facultada a contratar directamente la ejecución de las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados como consecuencia directa de la situación o acontecimiento producido, lo cual debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio siendo el área usuaria la responsable de su trámite y verificación;

Que, con Memorando N° 178-2015-GRC/GRRNGMA de fecha 25 de agosto del 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente, señala que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante la alta probabilidad de la presencia del Fenómeno El Niño, la Entidad está facultada a contratar directamente la ejecución de las prestaciones necesarias para atender los requerimientos que se generen como consecuencia del estado de emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, lo cual debe regularizarse dentro de 10 días hábiles siguientes de iniciada la prestación del servicio;

Que, en el documento mencionado en el considerando precedente, la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente solicita a la Gerencia de Administración, disponga lo conveniente para la contratación directamente como señala las normas para estos casos de emergencia y tal como ha sido puesto en conocimiento del Consejo Regional con fecha 21 de agosto del 2015, del siguiente equipo:

Item	Descripción	U/M	CANT	Valor referencial Unitario S/.	Plazo (días calendario)	Valor Referencial Total S/.
	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) camioneta tipo combi	Servicio	01	10,400.00 mensual	120	41,600.00
	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) volquete 6X4 330HP 10M3	Servicio	168 horas-máquina	291.00 por hora	90	48,888.00
3	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) excavadora sobre orugas de 385 HP 3.5YD3.	Servicio	380 horas-máquina	461.00 por hora	90	175,180.00
4	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) tractor sobre orugas 270-295HP	Servicio	340 horas-máquina	425.00 por hora	90	144,500.00

Que, menciona asimismo la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que con Resolución Gerencial General Regional N° 950-2015-GRC del 03 de agosto del 2015 se aprobó la Actividad de "Limpieza del Cauce del Río Chillón - Callao 2015" cuyo presupuesto asciende a S/. 595,148.00 (Quinientos Noventa y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, **de manera tal que el alquiler de la maquinaria solicitada se encuentra con cobertura presupuestal;**

Que, mediante Informe N° 095-GRC/GRRNGMA de fecha 25 de setiembre la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicita a la Gerencia General Regional tenga a bien remitir la presente información al Secretario del Consejo Regional a efectos que se sirva

realizar las acciones correspondientes para que en Sesión de Consejo Regional se proceda a tocar como punto de agenda la aprobación de la Exoneración para la contratación del servicio de maquinaria pesada para realizar trabajos de descolmatación del Río Chillón;

Que, con Informe N° 291-2015-GRC/SCR-CR de fecha 28 de setiembre del 2015 la Secretaría del Consejo Regional, por encargo del Consejero Delegado, cumple con devolver el expediente "Solicitud de aprobación para el Exoneración por Situación de Emergencia debido al Fenómeno del Niño para el Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada", señalando lo siguiente:

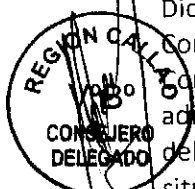
Es el caso que el último párrafo del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que Reglamenta el Decreto Legislativo N° 1017, precisa que "Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado Artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables."

Como se advierte, la causal de Situación de Emergencia es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones con el Estado permite que su aprobación se realice en vía de regularización, dentro de los diez (10) hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda.

Dicha regularización comprende la inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad; la expedición y publicación en el SEACE del Acuerdo del Consejo Regional que aprueba la exoneración, así como él o los informes sustentatorios; y, adicionalmente, las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables, según el estado de ejecución de las prestaciones y la situación o acontecimiento que motivó la configuración de la causal.

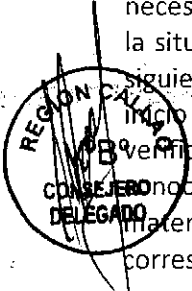
La normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, independientemente de la causal invocada; no obstante, de tratarse de la causal de Situación de Emergencia, la Entidad podrá contratar directamente las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados, como consecuencia directa de la situación o acontecimiento que determina la configuración de esta causal; sin embargo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda; deberá cumplir con expedir y publicar en el SEACE el acuerdo que aprueba la exoneración, así como el o los informes respectivos.

Por otro lado, conforme lo señalado en el Informe N° 2179-2015-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el supuesto de grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico debe verificarse y sustentarse la configuración de la causal a través del Informe o Informes técnico legal que recojan datos estadísticos, información científica, entre otros, que permitan concluir que existe la posibilidad de que el acontecimiento catastrófico ocurra de manera inminente, debiendo emitirse para ello el instrumento autoritativo correspondiente.



Que, mediante Memorandum N° 948-2015-GRC/GA de fecha 29 de setiembre del 2015 la Gerencia de Administración en atención a los Informes emitidos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y al Informe N° 262-2015-GRC/SCR-CR emitido por la Secretaría del Consejo Regional con fecha 25 de agosto del 2015, que se anexa a dicho documento, solicita a la Jefatura de la Oficina de Logística emita el informe respectivo, a fin de poder contar con la autorización de exoneración en el plazo estipulado;

Que, el Informe N° 262-GRC/SCR-CR emitido por la Secretaría del Consejo Regional con fecha 25 de agosto del 2015, señala que mediante Memorando N° 173 - 2015 - GRC / GRRNGMA el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el Informe Técnico N° 001 - 2015 - GRC / GRRNGMA, mediante el cual hace referencia al Decreto Supremo N° 045 - 2015 - PCM indicando entre otros temas que teniendo en cuenta la alta probabilidad que el Fenómeno del Niño se presente a fines del presente año con características de extraordinario, lo que pondría en grave riesgo de desborde e inundación que pueda ocasionar las aguas de Avenida del Río Chillón correspondiente al periodo hidrológico 2015 - 2016, teniendo además que la posible población afectada ascendería a más de treinta y un mil personas, indica que urge realizar trabajo de limpieza y descolmatación del cauce, reforzamiento de taludes, consolidación de terraplenes y disposición final de residuos sólidos existentes en la margen izquierda del Río Chillón - Tramo Callao, asimismo mediante el Informe N° 2179 - 2015 - GRC / GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que basados en la documentación remitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en su calidad de área usuaria responsable se tiene que de comprobarse la configuración de la causal de exoneración por situación de emergencia, la Entidad está facultada a contratar directamente la ejecución de las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados como consecuencia directa de la situación o acontecimiento producido, lo cual debe regularizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, siendo el aérea usuaria la responsable de su trámite y verificación; documentos en mérito del cual el Consejo Regional en Sesión del Pleno tomó conocimiento de dicha situación, motivo por el cual dispuso que se remita el expediente de la materia a su Despacho con la finalidad que disponga de las acciones administrativas correspondientes dentro del Marco Legal establecido por las disposiciones legales ya señaladas;



Que, con Informe N° 1473-2015-GRC/GA-OL de fecha 30 de setiembre del 2015, la Jefatura de Logística indica, con respecto a los requisitos mencionados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y solicitados por el Secretario del Consejo Regional en el documento a que se hace referencia en el considerando precedente, éstos ya se encuentra gestionados. Asimismo, la Oficina de Logística señala que con respecto a los informes sustentatorios, en los antecedentes de los documentos que se acompañan, se puede apreciar copia del Memorando N° 178-2015-GRC/GRRNGMA y del Memorando N° 179-2015-GRC/GRRNGMA emitidos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente donde se aprecia el sustento de la solicitud; y la copia del Informe Legal correspondiente, mediante el Informe N° 2179-2015-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 098-2015-GRC/GRRNGMA del 06 de octubre del 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicita a la Gerencia General Regional disponga que la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, como área técnica especializada, emita el informe correspondiente sobre la declaratoria del Estado de Emergencia por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno del Niño;



Que, mediante Informe N° 153-2015-GRC/GRDNYDC la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 194-2015-GRC/GRDNDCYSC-JMC formulado por el Lic. Julio Moreno Carrasco, Especialista en Defensa Civil, el cual concluye lo siguiente:

- Existe un Alto Riesgo de Inundación en el Río Chillón, principalmente en la parte alta del río, por no haberse realizado los trabajos de descolmatación.
- Existe zonas críticas de desborde e inundación, por no haberse realizado las defensas rivereñas (Terraplenes y/o gaviones y/o enrocados), principalmente en el Sector III.
- Si bien es cierto, que actualmente se encuentra descolmataado el lecho del río en el Sector I, donde se encuentra los AA.HH. Víctor Raúl Haya de la Torre y Márquez, existe el peligro de que se colmate nuevamente con los materiales de 90,000 m3 aproximado, que se encuentran en el desborde del río, afectando en los Asentamientos mencionados; más aún, si no se han hecho los reforzamientos de ambos taludes del río.
- Se encuentran en riesgo de ser afectado por el desborde del río Chillón:
  - Zona Agrícola de Ventanilla (25 ha)
  - Zonas Agrícolas de Chuquitanta (20 ha)
  - Torres de Alta Tensión
  - 03 pozos de agua subterránea del Parque Porcino
  - Principalmente población asentada en los márgenes del río Chillón.
- Se recomienda, realizar de carácter muy urgente, los trabajos de limpieza y descolmatación del Río Chillón. Asimismo, las Defensas Rivereñas y reforzamiento de los Talúes del Río. Antes del inicio del periodo de lluvias en las partes altas de la cuenca del Río Chillón.



Que, con Informe N° 23-2015-GRC/GRDNDCYSC/HML el Abogado Herberth Meza Layango de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, señala que considera pertinente lo solicitado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente respecto a la exoneración del proceso de selección a fin de efectuar las acciones por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posibles ocurrencia del Fenómeno del Niño, a fin de continuar ejecutando las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas; por lo que se recomienda elevar lo actuado al Consejo Regional para los fines correspondientes, salvo mejor parecer;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2607-2015-GRC/GAJ de fecha 15 de octubre, señala entre otras cosas, que debe tenerse en cuenta que la aprobación de la exoneración faculta a una Entidad a omitir la realización del proceso de selección que la normativa le impone, siempre que se acredite la configuración de alguna de las causales establecidas en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017; sin embargo, aquello no exime a las entidades públicas del cumplimiento de las exigencias, requisitos y formalidades propios de las etapas de programación y ejecución contractual, según lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en el mencionado Informe N° 2607-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que de la documentación remitida se verifica que las contrataciones materia de dicho informe se encuentran incluidas en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad. No obstante, no se adjunta la documentación que acredite el cumplimiento de los actos preparatorios, es decir, disponibilidad presupuestal y Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado para determinar el valor referencial así como la aprobación del expediente de contratación correspondiente;

70

Que, mediante Informe N° 106-2015-GRC/GRRNGMA de fecha 21 de octubre del 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señaló lo siguiente:

Cabe recordar que con el Memorando N° 173-2015-GRC/GRRNGMA esta gerencia regional presentó el Informe Técnico N° 001-2015-GRC/GRRNGMA de fecha 25.08.2015 con el cual se sustentaba la necesidad de alquiler maquinaria pesada en el marco del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM.

Con el Informe N° 300-2015-GRC/SCR-CR del 02.10.2015, el Secretario del Consejo Regional de vuelve los actuados del pedido de exoneración del alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación del río Chillón, en el tramo del Callao, señalando que, por encargo del Consejero Delegado, se solicite al área usuaria lo señalado en el Informe N° 262-2015-GRC/SCR-CR que señala lo siguiente:

*"(...) la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que basados en documentación remitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en su calidad de área usuaria responsable se tiene que de comprobarse la configuración de la causal de exoneración por situación de emergencia, la Entidad está facultada a contratar directamente la ejecución de las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados como consecuencia directa de la situación (...) siendo el área usuaria la responsable de su trámite y verificación (...)"*. En mérito de lo anterior es que se devuelve el expediente para que se disponga de las acciones administrativas correspondientes dentro del Marco Legal establecido por las disposiciones legales.



Dicha documentación fue remitida a mi Despacho con el siguiente proveído "Conforme lo solicitado por la Secretaria de Consejo Regional y coordinar con las áreas involucradas".

En merito a lo anterior, se presentó el Informe N° 098-2015-GRC/GRRNGMA del 08.10.2015 ampliando nuestros anteriores informes, apoyándonos en lo que indica el art. 128º de la Ley de Contrataciones del Estado que dice: "En virtud de acontecimientos catastróficos, por situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencia sanitaria, la entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)".

Basado en lo anterior es que el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM prevé la ocurrencia de un peligro inminente y dispone se tomen las acciones necesarias para evitar daños futuros o que estos sean mínimos.

Al respecto, con Memorando N° 158-2015-GRC/GRRNGMA se solicitó el trámite para el proceso de selección respectivo; sin embargo, con Memorando N° 173-2015-GRC/GRRNGMA del 20.08.2015, esta gerencia regional presenta el Informe Técnico N° 001-2015-GRC/GRRNGMA de fecha 25.08.2015 con el cual se sustenta la necesidad de alquiler de maquinaria pesada, en el marco del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM. Dicho informe se remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando el informe legal correspondiente.

Es importante recalcar, que el proceso de selección antes mencionado hubiera demandado entre 45 a 60 días, tiempo que imposibilitaba la intervención.

Debe tenerse presente que el expediente aprobado para la actividad considera remover un volumen de 140,000 m3 de material de canto rodado y arena, habiéndose programado



ejecutarlo en 150 días calendario, con fecha de inicio el 01.08.2015 y culminación el 28.12.2015.

Teniendo como antecedente que muchos procesos pueden ser declarados desiertos, existía el peligro que no se otorgue la Buena Pro en el plazo previsto, razón por la cual corríamos el riesgo que los trabajos de descolmatación del río no se culminen antes de la temporada de lluvias y la consecuente avenida que se estima sean muy fuertes entre enero y marzo del 2016, poniendo en riesgo toda la zona por posibles desbordes.

Frente al contexto expuesto, como área usuaria responsable, esta gerencia regional inició el trámite para la exoneración en el marco del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, teniendo en cuenta que, se elaborarán los informes correspondientes de los avances y posteriormente, se efectuará el informe de cierre y de liquidación de los trabajos de descolmatación del río, al ser la responsable del control y verificación de los tiempos de uso de la maquinaria que se contrate.

Por otro lado, mediante Informe N° 153-2015-GRC/GRDNYDC, el cual contiene el Informe N° 194-2015-GRC/GRDNDCYSC-JMC, el Especialista de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, como área técnica especializada del Gobierno Regional expone y determina la causal de Situación de Emergencia, informe que esta Gerencia Regional hace suyo, configurándose la causal de Exoneración, convalidándose con ello los actos administrativos realizados por este despacho al amparo del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM. Asimismo, el Informe N° 23-2015-GRC/GRDNDCYSC/HML, señala que la GRRNGMA accionó los mecanismos legales para atender la emergencia, generando los presupuestos necesarios para consecución

Cabe informar que la maquinaria solicitada es la siguiente, de acuerdo a las órdenes de servicio:

Item	Descripción	U/M	CANT	Valor referencial Unitario S/.	Plazo (días calendario)	Valor Referencial Total i/.
1	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) camioneta tipo combi	Servicio	01	10,400.00 mensual	120	41,600.00
2	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) volquete 6X4 330HP 10M3	Servicio	168 horas-máquina	291.00 por hora	90	48,888.00
3	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) excavadora sobre orugas de 385 HP 3.5YD3,	Servicio	380 horas-máquina	461.00 por hora	90	175,180.00
4	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) tractor sobre orugas 270-295HP	Servicio	340 horas-máquina	425.00 por hora	90	144,500.00

Así mismo, el servicio se inició el 06 de setiembre del presente año.

Finalmente, a fin de completar este informe, se deja constancia que la Oficina de Logística ha alcanzado, en la fecha, la siguiente documentación, la cual se adjunta al presente:

1. "Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado correspondiente a los Bienes y Servicios" remitido con el Informe N° 1157-2015-GRC/GA/OL del 21.07.2015 con el que adjunta el Informe N° 144-2015-GRC/GA-OL-UVR-HZJ del 20.07.2015.

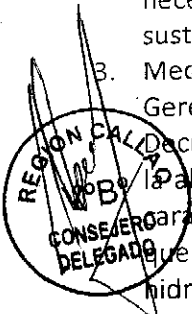


2. Certificación de Crédito Presupuestario de acuerdo a lo indicado en el Memorando N° 1629-2015-GRC/GRPPAT del 21.07.2015
3. Copia de las órdenes de servicio del equipo contratado, cuyas copias se adjuntan-

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2704-2015-GRC/GAJ ha emitido el siguiente informe legal:

**I. ANÁLISIS:**

1. Mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM se declara el Estado de Emergencia de, entre otros, en la Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan.
2. Asimismo dispone que los Gobiernos Regionales de, entre otros, el Callao, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional del Agua - ANA, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
3. Mediante Informe Técnico N° 001-2015-GRCGRRNGMA del 20 de agosto de 2015, el Gerente Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente hace referencia al Decreto Supremo N° 045-2015-PCM indicando entre otros temas, que teniendo en cuenta la alta probabilidad que el Fenómeno del Niño se presente a fines del presente año con características de extraordinario lo que pondría en grave riesgo de desborde e inundación que puede ocasionar las aguas de avenida del río Chillón correspondiente al periodo hidrológico 2015-2016, teniendo además que la posible población afectada ascendería a más de 31,000 personas, indica que urge realizar trabajos de limpieza y descolmatación del cauce, reforzamiento de taludes, consolidación de terraplenes y disposición final de residuos sólidos existentes en la margen izquierda del río Chillón- tramo Callao. Indica que estos trabajos se realizarán con maquinaria pesada, lo que permitirá disminuir el riesgo de desborde e inundación que puede ocasionar las aguas de avenida correspondiente al presente periodo hidrobiológico, sobre todo si se tiene en cuenta la situación que pueda crearse por la presencia del Fenómeno El Niño.
4. De acuerdo a ello, indica la relación de contrataciones que necesita para realizar los trabajos de emergencia como son:
  - Contratación del servicio de alquiler de una camioneta tipo combi por el plazo de 120 días calendario por el valor referencial total de S/. 41,600.00.
  - Contratación del servicio de alquiler de un volquete 6X4 330 HP 10 M3 por el plazo de 90 días calendario por el valor referencial total de S/. 48,888.00.
  - Contratación del servicio de alquiler de una excavadora sobre orugas de 385 HP 3.5 YD3 por el plazo de 90 días calendario por el valor referencial total de S/. 175,180.00.
  - Contratación del servicio de alquiler de un tractor sobre orugas 270-295 HP por el plazo de 90 días calendario por el valor referencial total de S/. 144,500.00.

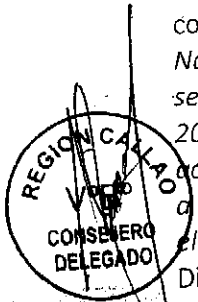


5. Finalmente, solicita se continúe con el trámite correspondiente para que el Consejo Regional apruebe la exoneración de la contratación de la maquinaria de conformidad al inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado- bajo la causal de situación de emergencia.
6. Mediante Informe N° 2179-2015-GRC/GAJ del 21 de agosto de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, *de comprobarse la configuración de la causal de exoneración por situación de emergencia, la Entidad está facultada a contratar directamente la ejecución de las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados como consecuencia directa de la situación o acontecimiento producido, lo cual debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio siendo el área usuaria la responsable de su trámite y verificación.*
7. Mediante Memorando N° 178-2015-GRC/GRRNGMA del 25 de agosto de 2015 y Memorando N° 179-2015-GRC/GRRNGMA del 27 de agosto de 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente solicita a la Gerencia de Administración la contratación de lo solicitado bajo el asunto de exoneración por situación de emergencia por el Fenómeno El Niño –alquiler de maquinaria.
8. Mediante Informe N° 095-2015-GRC/GRRNGMA del 25 de septiembre de 2015 la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente informa a la Gerencia General Regional que su *requerimiento ha sido atendido, siendo que a la fecha, los citados equipos de maquinaria pesada ya se encuentran realizando los trabajos de descolmatación del río Chillón. En razón a ello y siguiendo con las formalidades pertinentes para realizar la regularización del proceso de exoneración, amparado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, solicitamos tenga a bien remitir la presente información al Secretario de Consejo Regional a efectos que se sirva realizar las acciones correspondientes.*
9. Mediante Informe N° 1473-2015-GRC/GA-OL del 30 de setiembre de 2015 la Oficina de Logística efectúa el análisis pertinente e indica (...) *es de verse que la remisión de documentos al Consejo Regional, para que en Sesión de Consejo se proceda a aprobar la Exoneración en mención, cuenta con todos los presupuestos legales necesarios para llevarse a cabo, motivo por el cual se remiten los actuados a su Despacho, con la finalidad que se remitan a la Gerencia General Regional, a efectos de proseguir con la consecución de los actos administrativos correspondientes a la aprobación de la exoneración para la Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación del Río Chillón.*
10. Mediante Informe N° 098-2015-GRC/GRRNGMA del 06 de octubre de 2015 la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente informa que *como área usuaria responsable, esta gerencia regional inició el trámite para la exoneración y durante el proceso de los trabajos de descolmatación del río también será responsable del control y verificación de los tiempos de uso de la maquinaria que se contrate, se elaborarán los informes correspondientes de los avances y posterior, se efectuará el informe de cierre y de liquidación. Finalmente, indican que siendo necesario que el Consejo Regional apruebe la exoneración solicitada, es imperioso que la Gerencia de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, como área técnica especializada, emita el informe correspondiente sobre la declaratoria del Estado de Emergencia por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.*
11. Mediante Informe N° 194-2015-GRC/GRDNDYSC-JMC del 07 de octubre de 2015 el Especialista en Defensa Civil analiza el tema concluyendo y recomendando lo siguiente: *existe un Alto Riesgo de inundación, en el Río Chillón, principalmente en la parte alta del río, por no haberse realizado los trabajos de Descolmatación. Existen zonas críticas de*



desborde e inundación, por no haberse realizado las defensas riverañas (Terraplenes y/o enrrocados), principalmente en el Sector III. Si bien es cierto, que actualmente se encuentra, descolmatao el lecho del río en el sector N° 01, donde se encuentra los AA.HH. Víctor Raúl Haya de la Torre y Márquez, existe el peligro de que se colmate nuevamente con los materiales de 90,000 m3 aproximado, que se encuentran en el sector III; que, serán arrastrado a la parte baja, por las aguas de avenida, y podría generar desborde del río, afectando en los asentamientos mencionados; más aún, si no se han hecho los reforzamiento de ambos taludes del río. Se encuentran riesgo de ser afectado por el desborde e inundación del río Chillón: Zona agrícola de Ventanilla (25ha) Zonas agrícolas de Chuquitanta (20ha) Torres de Alta Tensión, 03 pozos de agua subterránea del Parque Porcino principalmente población asentada en los márgenes del río Chillón. Se recomienda realizar de carácter de muy urgente los trabajos de limpieza y descolmatación del Río Chillón. Así mismo, las Defensas Riverañas y reforzamiento de los Talúes del río. Antes del inicio del periodo de lluvias en las partes altas de la cuenca del río Chillón. Dicho Informe es remitido mediante Informe N° 153-2015- GRC/GRDNYDC del 07 de octubre de 2015 por la Gerencia de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.

12. Mediante Informe N° 23-2015- GRC/GRDNDYCSC/HML del 07 de octubre de 2015 el Abogado de la Gerencia de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana concluye que *considera pertinente lo solicitado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente respecto a la exoneración del proceso de selección a fin de efectuar las acciones por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016, y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a fin de continuar ejecutando las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas; por lo que se recomienda elevar lo actuado al Consejo Regional para los fines correspondientes, salvo mejor parecer.* Dicho Informe es remitido mediante Informe N° 156-2015- GRC/GRDNYDC/HML del 12 de octubre de 2015 de la Gerencia de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.



13. Mediante Informe N° 106-2015-GRC/GRRNGMA la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente como área usuaria responsable amplía su informe señalando que con Informe Técnico N° 001-2015-GRC/GRRNGMA del 20 de agosto de 2015 sustentó la necesidad de alquiler maquinaria pesada en el marco del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM. Precisa, entre otros temas, que adjunta el posibilidades que ofrece el mercado (Informe N° 1157-2015-GRC/GA/OL) donde se determina el valor referencial de los servicios materia de exoneración, las órdenes de servicio correspondientes así como la certificación de crédito presupuestario (Memorándum N° 1629-2015-GRC/GRPPAT) precisando que el servicio se inició el 06 de septiembre de 2015 y que a la fecha ha solicitado la contratación de un pool adicional de máquinas. Además indica que mediante Informe N° 153-2015- GRC/GRDNYDC, el cual contiene el Informe N° 194-2015-GRC/GRDNDYCSC-JMC, el Especialista de Defensa Civil de la Gerencia de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, como área técnica especializada del Gobierno Regional expone y determina la causal de Situación de Emergencia, informe que esta Gerencia Regional hace suyo, configurándose la causal de Exoneración, convalidándose con ello los actos administrativos realizados por este despacho al amparo del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM. Asimismo, el Informe N° 23-2015-GRC/GRDNDYCSC/HML, señala que la GRRNGMA accionó los mecanismos legales para atender la emergencia, generando los presupuestos necesarios para consecución.

14. Previamente al análisis legal, es de acotar que el presente informe se basa en los documentos descritos en la parte de Antecedentes en aplicación el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Agregado a ello, debe recalarse que es de entera responsabilidad del área usuaria (Gerencia Regional



de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente) el pronunciamiento que elabore, el mismo que debe estar plenamente justificado, tramitado de acuerdo a Ley y su aprobación debe tener el análisis correspondiente del profesional o profesionales del área, según corresponda; los cuales deben estar dirigidos a salvaguardar los intereses económicos del Gobierno Regional del Callao, dejando constancia que el análisis efectuado está basado en lo estrictamente informado por dicha área, no emitiendo esta Asesoría pronunciamiento alguno al respecto, por no corresponder ni ser de nuestra competencia, no convalidándose con ello los actos que no se ciñan a la normatividad.

15. Al respecto, la normativa en materia de contratación estatal reconoce ciertos supuestos en los que, la realización de un proceso de selección, no cumple su función, pues, por diversas razones la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único. Dichos supuestos se encuentran normados en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones y constituyen causales de exoneración del proceso de selección habilitando a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio efectuar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual.

16. En tal sentido, el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que están exonerados los procesos de selección que se realicen: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

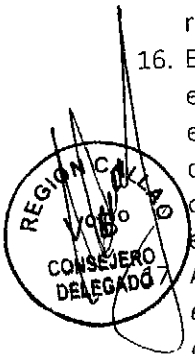
Al respecto, el artículo 23 de la Ley establece que *"Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud"*.

18. Por su parte, el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, precisa que *"En virtud de acontecimientos catastróficos, o situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencia sanitaria, la entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido"*.

19. Asimismo el precitado artículo señala que: *"Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente"*.

20. De acuerdo con lo anterior, puede indicarse que, en el marco de las contrataciones del Estado, los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños y afectan a una determinada comunidad. Asimismo, las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad comprobada de que ocurra cualquiera de los acontecimientos o situaciones antes mencionadas, de forma inminente.

21. Debe tenerse en cuenta que la aprobación de la exoneración faculta a una Entidad a omitir la realización del proceso de selección que la normativa le impone, siempre que se acredite la configuración de alguna de las causales establecidas en el artículo 20 de la Ley; sin embargo, aquello no exime a las entidades públicas del cumplimiento de las exigencias, requisitos y formalidades propios de las etapas de programación y ejecución contractual, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135 del Reglamento.



22. Al respecto, OSCE en la Opinión N° 084-2014/DTN señala que *En el marco de las contrataciones del Estado, la existencia de una situación que suponga el grave peligro de que suceda un acontecimiento catastrófico requiere la posibilidad comprobada de que ocurra, de manera inminente, aquel suceso extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que trae como consecuencia daños a una determinada comunidad, correspondiendo a cada Entidad evaluar y determinar en cada caso la configuración de la causal.*
23. En el presente caso, se tiene que es la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente quien como área usuaria responsable debe fundamentar la configuración de la causal así como las acciones llevadas a cabo y el trámite para impulsarlo y formalizarlo.
24. De la revisión del Plan Anual de Contrataciones se tiene que las contrataciones materia del presente informe se encuentran incluidas en las referencias N° 650, 651, 671 y 672. Asimismo, se verifica que mediante Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado se determinó el valor referencial el cual cuenta con certificación de crédito presupuestario según Memorandum N° 1629-2015-GRC/GRPPAT. Finalmente, el expediente de contratación de cada uno de los servicios fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 950-2015- Gobierno Regional del Callao-GGR del 03 de agosto de 2015.
25. Por lo anterior, sobre la base de lo indicado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente como área usuaria responsable, así como por la Oficina de Logística y por la Gerencia de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana se habría configurado la situación de emergencia tal y como lo indica la normativa de contratación estatal, por lo cual corresponde su regularización. Por ello, tomando en consideración que según lo informado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente, los servicios se iniciaron el 06 de septiembre de 2015, el plazo de diez días hábiles para regularizar la exoneración vencieron el 18 de septiembre de 2015. No obstante ello, a la luz de la necesidad y de las acciones llevadas a cabo por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente, corresponde continuar con el trámite disponiendo además el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar por la demora en tramitar la regularización de la exoneración así como la configuración de la situación de emergencia.
26. Se debe indicar además que la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente informa que ha solicitado la contratación de un pool adicional de máquinas, razón por la cual se puede colegir que la necesidad no se agota con la aprobación de la presente exoneración.
27. Finalmente, respecto al procedimiento de las exoneraciones, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisito de aprobación la Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos.

## II. CONCLUSIONES:

- Basados en el informe técnico elaborado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente como área usuaria responsable que contiene la justificación de la necesidad y procedencia de la regularización de la exoneración, así como por lo informado por la Oficina de Logística y la Gerencia de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resulta





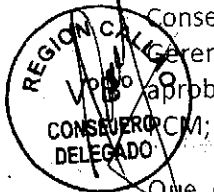
procedente la continuación del trámite de la solicitud de exoneración por la configuración de la situación de emergencia por regularización.

- Procede el deslinde de responsabilidades correspondiente en atención a las acciones efectuadas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente

### III. RECOMENDACIONES:

- Remitir el expediente al Consejo Regional a fin de efectuar lo conveniente para la aprobación de la exoneración por regularización por la causal de situación de emergencia, respecto a la contratación de los servicios requeridos.
- La Oficina de Logística se encargue de publicar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE el Acuerdo de Consejo que apruebe la mencionada exoneración, así como los informes que la sustentan.
- Iniciar las acciones pertinentes a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades correspondientes, en atención a la demora en la regularización de la exoneración así como la configuración de la situación de emergencia indicada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente.

Que, por Oficio N° 023-2015-GRC/CR/CA/OAS el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, le solicita al Secretario del Consejo Regional devuelva el expediente materia de esta exoneración, con la finalidad de que la Gerencia de Asesoría Jurídica precise de manera clara en sus conclusiones si resulta procedente aprobar la referida Exoneración de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 045-2015-



Que, de acuerdo con el Informe N° 2892-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica se ratifica en el contenido de su Informe N° 2704-2015-GRC/GAJ del 22 de octubre del 2015, reiterando que, de la documentación que forma parte del expediente se concluye que procede la aprobación de la exoneración por situación de emergencia por regularización por parte del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 051-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la declaratoria de exoneración del proceso de Selección, en vía de regularización, por la causal de situación de emergencia, de la contratación de los servicios requeridos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorandum N° 1629-2015-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la Actividad: "Limpieza del Cauce del Río Chillón-Callao 2015", a fin de atender el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, de acuerdo con el siguiente detalle:

Item	Descripción	U/M	CANT	Valor referencial Unitario S/.	Plazo (días calendario)	Valor Referencial Total S/.
1	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) camioneta tipo combi	Servicio	01	10,400.00 mensual	120	41,600.00

2	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) volquete 6X4 330HP 10M3	Servicio	168 horas-máquina	291.00 por hora	90	48,888.00
3	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) excavadora sobre orugas de 385 HP 3.5YD3,	Servicio	380 horas-máquina	461.00 por hora	90	175,180.00
4	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) tractor sobre orugas 270-295HP	Servicio	340 horas-máquina	425.00 por hora	90	144,500.00

Que, asimismo en el Dictamen referido en el considerando anterior se recomienda encargar a la Gerencia General Regional iniciar las acciones pertinentes a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades correspondientes, en atención a la demora en la regularización de la exoneración así como la configuración de la situación de emergencia indicada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 2704-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por mayoría:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el **Dictamen N° 051-2015-GRC/CR-CA** de la Comisión de Administración Regional; **en consecuencia, apruébese** la declaratoria de exoneración del proceso de Selección, en vía de regularización, por la causal de situación de emergencia, de la contratación de los servicios requeridos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorandum N° 1629-2015-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la Actividad: "Limpieza del Cauce del Río Chillón-Callao 2015", a fin de atender el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, de acuerdo con el siguiente detalle:



Item	Descripción	U/M	CANT	Valor referencial Unitario S/.	Plazo (días calendario)	Valor Referencial Total S/.
1	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) camioneta tipo combi	Servicio	01	10,400.00 mensual	120	41,600.00
2	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) volquete 6X4 330HP 10M3	Servicio	168 horas-máquina	291.00 por hora	90	48,888.00
3	Contratación de Servicio de alquiler de una (01) excavadora sobre orugas de 385 HP 3.5YD3,	Servicio	380 horas-máquina	461.00 por hora	90	175,180.00

4	Contratación de Servicio de alquiler de un (01) tractor sobre orugas 270-295HP	Servicio	340 horas-máquina	425.00 por hora	90	144,500.00
---	--	----------	-------------------	-----------------	----	------------

2. Encargar a la Gerencia General Regional iniciar las acciones pertinentes a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades correspondientes, en atención a la demora en la regularización de la exoneración así como la configuración de la situación de emergencia indicada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 2704-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
4. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad.
5. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, responsabilizarse por el cumplimiento del principio de legalidad de los actos administrativos que genere el presente Acuerdo del Consejo Regional.
6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.



#### 4.5 Aprobar el Dictamen N° 052-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional

##### VISTOS:

La Nota Informativa N° 204-2015-DND-HN-DAC, el Memorando N° 204-2015-DND-HN-DAC y el Memorando N° 213-2015-DND-HN-DAC de la Jefatura del Departamento de Nutrición del HNDAC; la Nota Informativa N° 300-2015-HNDAC/OL/UP, el Informe N° 002-2015-UP-OL-HNDAC, la Nota Informativa N° 305-2015-HNDAC/OL/UP del Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística; la Nota Informativa N° 809-2015-OL-HNDAC-C, la Nota Informativa N° 824-2015-HNDAC-OL, la Nota Informativa N° 866-2015-OL-HNDAC-C y el Informe Técnico N° 052-2015-OL-HN-DAC-C del Jefe de la Unidad de Logística (e); el Memorando N° 721-2015-HNDAC/OEPE del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC; la Nota Informativa N° 118-2015-HNDAC-OEA del Director Ejecutivo de Administración; la Nota Informativa N° 307-2015-OAJ-HNDAC y el Informe N° 395-2015-OAJ-HNDAC de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 770-2015-HNDAC-DG y el Oficio N° 4038-2015-OAJ-DG-HNDAC de la Dirección General del HNDAC; el Informe N° 2656-2015-GRC/GAJ, el Informe N° 2857-2015-GRC/GAJ y el Informe N° 2893-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 024-2015-GRC/CR/CA/OAS del Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; y, el Dictamen N° 052-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 052 -2015-OL-HN-DAC-C el Jefe de la Oficina de Logística de Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, emite el Informe Técnico:

### I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha de recepción 06 de Enero del 2015, el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Oficio N°007-2015-GRC/DIRESA/DG/DESA/DSBHAZ obra en remitir copia del Informe N°027-2014-GRC/DIRESA/DESA/DSBHAZ emitido por la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene alimentario y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud ambiental de la DIRESA – CALLAO, sobre la inspección realizada en la cocina central de la entidad, como parte de la Vigilancia Sanitaria de Alimentos en toda la región Callao. En el cual dentro de sus conclusiones expone que las instalaciones inspeccionadas **NO CUMPLEN** con lo establecido en la RM N°749-2012-MINSA norma sanitaria para los servicios de alimentación en establecimiento de salud; Los equipos no cumplen con lo estipulado en la RM N°749-2012-MINSA, concluyendo que se debe corregir las observaciones presentadas para salvaguardar la salud de los pacientes, visitantes y personal que labora en el establecimiento y todo consumidor.
2. Mediante Memorándum Circular N°12-2015-DG-HN-DAC-C de fecha 03 de febrero del 2015 la Dirección General de la Entidad que usted bien representa, procura en atención al Oficio N°024-2015- GRC/DIRESA/DG/DESA/DSBHAZ trasladar el Informe N°029-2014-GRC/DIRESA/DG/DESA/DSBHAZ/HFS de fecha 26 de diciembre del 2014 de la Inspección Sanitaria a la Cocina Central del NNDAC-C. Donde se concluye que las instalaciones inspeccionadas **NO CUMPLEN** con lo establecido RM N°749-2012-MINSA norma sanitaria para los servicios de alimentación en establecimiento de salud; Los equipos no cumplen con lo estipulado en la RM N°749-2012-MINSA; concluyendo que se debe corregir las observaciones presentadas para salvaguardar la salud de los pacientes, visitantes y personal que labora en el establecimiento y todo consumidor.
3. Mediante el Oficio N°00057-2015-CG/GAES de fecha 03 de julio del 2015, el Gerente (e) de Auditoría Especializada de la Contraloría General de la Republica obra en remitir el Informe N°483-2015-CG/GAES-AS, donde recomienda valorar los riesgos comentados y adoptar las acciones preventivas pertinentes como resultado del informe de acción simultánea al Hospital Daniel Alcides Carrión sobre "Procesos Relacionados a la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética, Servicios de Transporte Mecánico Vertical y Servicios de Lavado".
4. Con fecha 14 de julio del 2015, la Dirección General mediante Memorándum Circular N°99-2015-GRC-HNDAC-C-DG dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Infraestructura Ingeniera Biomédica y Servicios Generales y el Departamento de Nutrición, hace de conocimiento el informe remitido por Contraloría General de la Republica referente a la Acción Simultanea que se realizó en los meses de mayo y junio del presente año, a los Procesos relacionados con la unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética, indicando hecho que debe ser valorados por las respectivas áreas.



5. Mediante la Nota Informativa N° 617-2015-OL-HNDAC-C, de fecha 10 de agosto del 2015 la Jefatura de logística, indica que respecto a la problemática de la cocina, el Departamento de Nutrición y Dietética debe evaluar en razonamiento y costeo, la posibilidad de tercerizar dicha actividad y de ser el caso, remitir a dicha oficina, los términos de referencia para contratar el servicio de suministro de alimentos, considerando que tal decisión no debe afectar y/o superar lo proyectado en el financiamiento anual.
6. Con fecha 24 de agosto del 2015, la Dirección Ejecutiva de Administración solicita con carácter de urgencia informar respecto a lo indicado por el Jefe de la Oficina Logística, con la finalidad de dar cumplimiento al levantamiento de las recomendaciones encontradas y proceder a informar a la dirección general sobre el tema en particular.
7. Con fecha 09 de septiembre del 2015, el Departamento de Nutrición y Dietética comunica a la Dirección General de Esta Entidad de Salud mediante la Nota Informativa N°204-2015-DND-HN-DAC, el Desabastecimiento Inminente y Requiere la Aprobación de la Realización del Servicio de Alimentación para Personas a Todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao. Adicionalmente refiere lo siguiente:
- a. Con fecha 02 de febrero del 2015 mediante Nota Informativa N°036-2015-DND-HN-DAC, esta jefatura obro en remitir a la Dirección Ejecutiva de Administración el listado de requerimiento de insumos de la Licitación Pública por subasta inversa 2015, indicando el Cronograma de Entrega y los Requerimiento Técnicos Mínimos, listado que a la fecha aún no se ha obra en convocar que representa la mayor cantidad de insumos requeridos para el correcto funcionamiento del departamento, el referido listado está contenido en el anexo N°01, parte integrante del presente.
- b. Mediante Nota Informativa N°096-2015-DND-HN-DAC, de fecha 27 de abril del 2015, esta jefatura envió el requerimiento formal para inicio de procedimiento del "Suministro Continuo de Alimentos por Convocatoria Clásica" indicando el Cronograma de Entrega y los Requerimiento Técnicos Mínimos, listado que a la fecha aún no se ha obra en convocar que representa de igual modo una cantidad de insumos muy importantes requeridos para el correcto funcionamiento del departamento, el referido listado está contenido en el anexo N°02, parte integrante del presente.
- c. Sin perjuicio de lo antes expuesto, es preciso exponer que durante los meses transcurridos en el presenta año, se ha evidencia un importante incremento de atenciones por parte de este departamento, originados por una mayor cantidad de pacientes hospitalizados en la entidad, como a continuación fundamento:



ESTADISTICA AÑO 2013

MESES

2013	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TRABAJADORES	14,684.0	14,081.4	15,033.1	14,885.9	15,463.1	14,272.7	15,500.2	15,370.5	15,141.6	15,496.5	14,848.1	14,984.4
PACIENTES	10,182.7	10,419.8	11,922.6	11,674.5	11,985.2	11,416.9	10,738.4	10,357.7	11,664.9	12,244.5	11,441.6	11,446.3

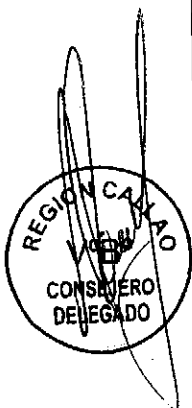
TOTAL GENERAL	24,866.6	24,501.2	26,955.7	26,560.3	27,448.3	25,689.6	26,236.6	25,728.1	26,806.5	27,743.0	26,289.7	26,430.7
---------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

2014

MESES

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TRABAJADORES	15,788.4	14,841.6	16,838.4	16,145.2	16,468.9	14,645.6	15,029.2	15,102.7	15,809.1	15,822.9	16,084.7	16,000.60
PACIENTES	12,103.9	10,910.0	12,345.4	11,968.9	10,956.1	10,559.0	11,018.0	12,307.6	11,196.5	11,296.8	12,655.7	11,945.70

TOTAL GENERAL	27,892.2	25,751.6	29,183.8	28,114.1	27,424.9	25,224.6	26,047.2	27,410.2	27,005.6	27,119.7	28,720.3	27,946.30
---------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	-----------



ESTADISTICA AÑO 2015

AÑOS

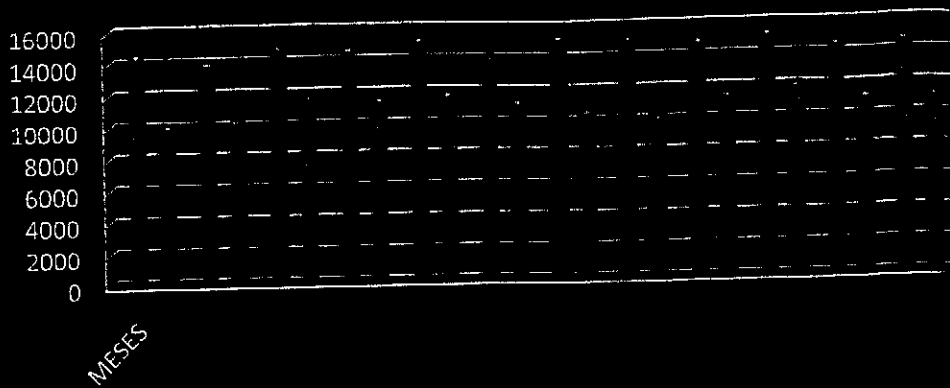
2015

MESES

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
TRABAJADORES	15,478.8	16,373.9	16,774.8	16,613.3	15,865.9	14,657.2	16,149.9	15,556.7
PACIENTES	12,204.6	11,294.9	12,848.0	12,085.2	12,598.10	12,296.40	12,624.4	12,182.4

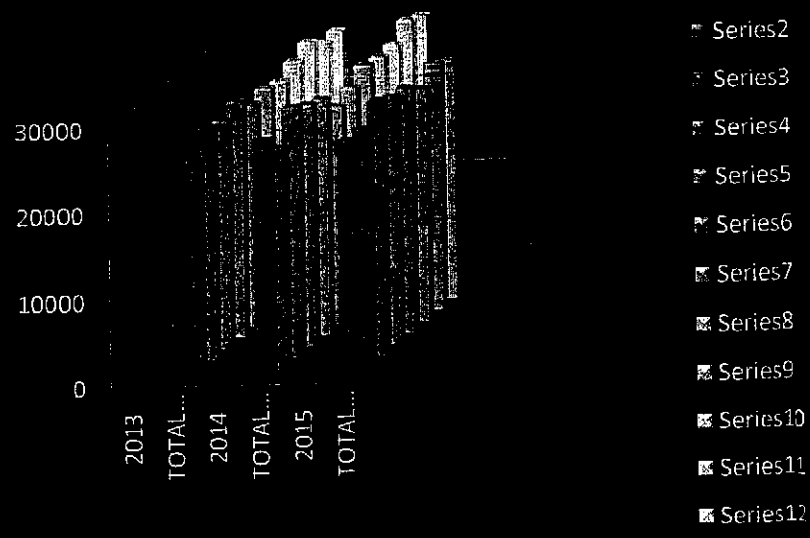
TOTAL GENERAL	27,683.4	27,668.8	29,622.8	28,698.4	28,464.0	26,953.6	28,774.3	27,739.1
---------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

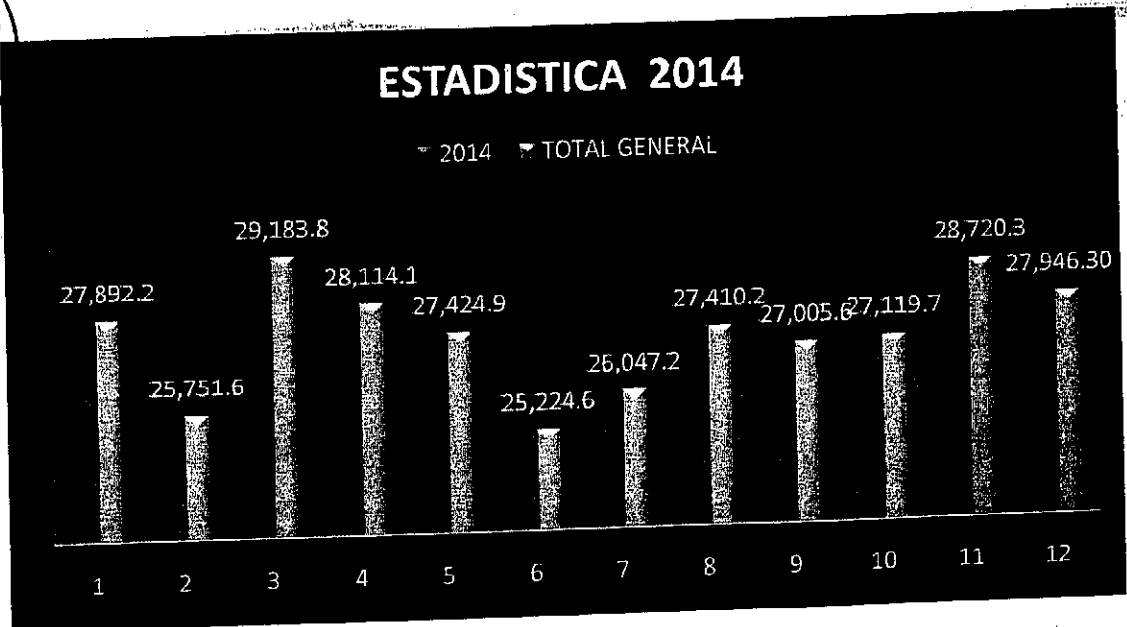
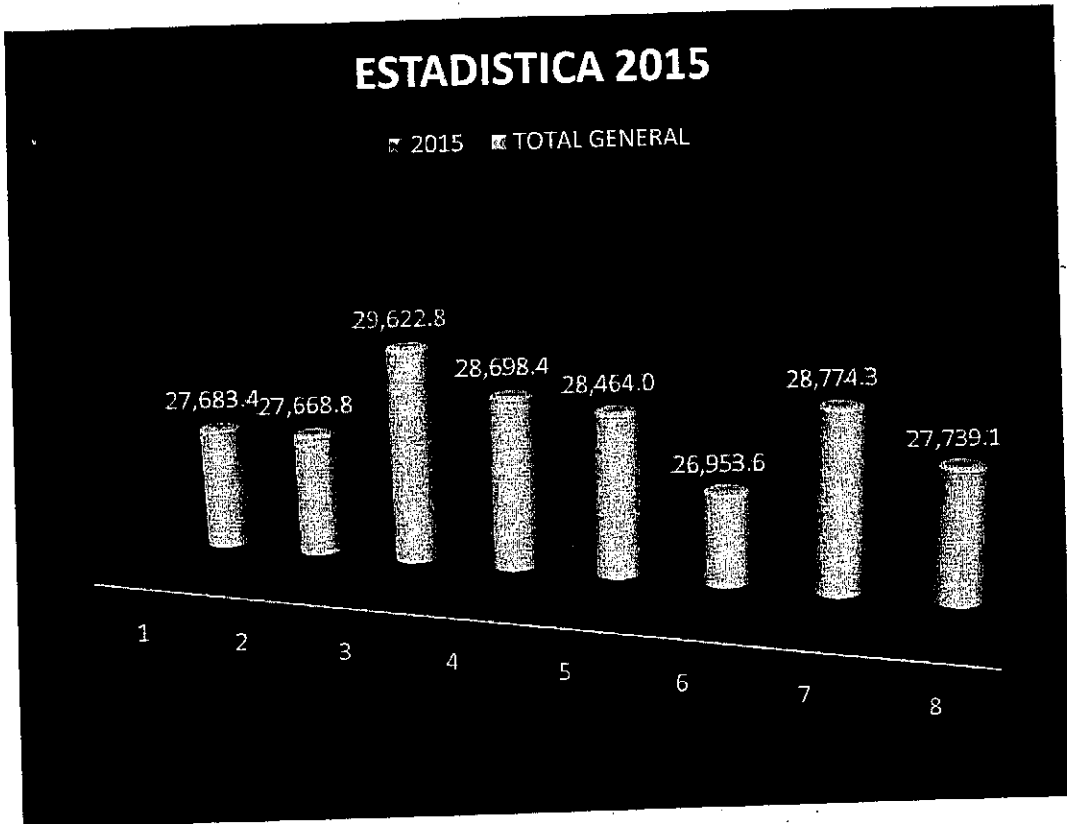
# ESTADISTICA TRABAJADORES Y PACIENTES 2013



2013 TRABAJADORES PACIENTES

# TOTAL GENERAL MENSUALIZADO





8. Con fecha 25 de septiembre del 2015 mediante MEMORANDO N° 204 - 2015- DND-HN-DAC, la Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética obra en actualizar las Metas y Beneficiarios para la Realización del "Servicio de Alimentación para Personas a Todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao", según el siguiente detalle:



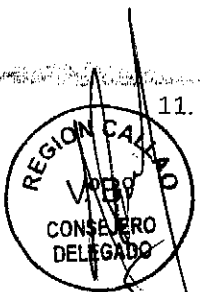
**BENEFICIARIOS**

Pacientes	380
Personal	987

**METAS DE RACIONES**

Desayunos	55,200
Almuerzos	76,544
Comidas	53,360
Cenas	20,240

9. A través de la NOTA INFORMATIVA N°300-2015-DNDAC/OL/UP, el responsable de la Unidad de Programación obra en solicitar Opinión técnica sobre las cotizaciones recabadas y la elección de la fuente electrónica del SE@CE, requerimiento confirmar de la información remitida el cumplimiento sobre la base de los Requerimientos Técnicos Mínimos planteados en los Términos de Referencia del servicio objeto del presente estudio.
10. Como consecuente de lo requerido en el párrafo anterior con fecha 29 de septiembre del 2015 a través de la NOTA INFORMATIVA N°809- 2015- OL-HNDAC-C, la jefatura de logística obra en cursar solicitud al Departamento de Nutrición y Dietética.
11. En esa línea de exposición, mediante el MEMORANDO N°213-2015-DND-HN-DAC, la jefa del Departamento de Nutrición y Dietética obra en referir que .. "que tanto las cotizaciones propuestas como la fuente escogida por su representada CUMPLEN con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los Términos de Referencia planteados".
12. Con fecha 30 de septiembre del 2015 mediante el Informe N°002-2015-UP-OL-HNDAC, se remite el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado respecto al "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS A TODO COSTO PARA EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – CALLAO", adjuntando al presente estudio el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y el Formato del Cuadro Comparativo de las Indagaciones realizadas dentro del Mercado; Desprendiéndose de las Conclusiones del referido informe, que del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para el Servicio ya mencionado, el VALOR REFERENCIAL es como se muestra:



DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL	TIPO DE PROCESO
-------------	------------------	----------	-------------------	-----------------

Servicio de Alimentación para Personas a Todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao	Raciones	205344 <sup>1</sup>	S/. 2'114,528.00	CP
---	----------	---------------------	---------------------	----

**Los precios incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan de Ley**

13. Mediante Memorando N°721-2015-HNDAC/OEPE dirigido al Director Ejecutivo de Administración de fecha 12 de octubre del 2015, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorga lo solicitado por el importe de S/. 2'114,528.00 (Dos Millones Cientos Catorce Mil Quinientos Veintiocho con 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias; en las Metas: 0001, 0002, 0005, 0008, 0014 al 0016, 0018, 0021, 0022, 0027, 0031, 0033 al 0036, 0040 al 0042, 0044, 0046, 0049, 0050, 0058, 0064, 0066, 0073, 0078, 0079, 0081, 0090, 0092 al 0101, 0103, 0106, 0112, 0113, 0116, 0119 y 0121; Con una específica de Gasto: 2.3.2.7.11.99. Argumentando que la Disponibilidad de Certificación Presupuestal será por un periodo de 03 meses, siendo para el 2015 S/. 704,842.67 y el total del presupuesto programado para el año 2016 es de S/. 1'409,685.33<sup>2</sup> y que la Certificación de Crédito Presupuestal se encuentra enmarcada en el Texto Único Ordenado de la Ley N°28411 "Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto" aprobado mediante Decreto Supremo N°304-2012-EF.



14. Con fecha 13 de Octubre del 2015 mediante Memorando N°770 -2015-HNDAC-OAJ-DG la Dirección General del Hospital Daniel Alcides Carrión en atención a lo solicitado por la Jefatura de Logística y lo argumentado por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, obra en aprobación el Expediente de Contratación para la Exoneración N°01-2015-HNDAC-C del Proceso de Selección Concurso Público por causal de desabastecimiento inminente del "Servicio de Alimentación para Personas a Todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao", el mismo que se llevara a cabo mediante sistema de contratación de suma alzada, modalidad clásica y por un plazo de Noventa y Dos (92) días calendarios.

**II. BASE LEGAL:**

El inciso c) del Artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias refiere que: "La Exoneración de los procesos de selección están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal".

<sup>2</sup> es preciso indicar que el presente pedido cumple con las formalidades contenidas en el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

El Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la Situación de desabastecimiento señala que: "Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46º de la presente ley. (...)"

El Artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define la Situación de desabastecimiento estableciendo que: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

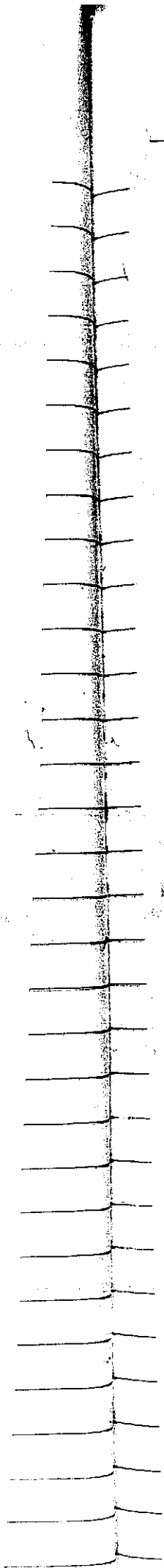
La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

CAJAL  
DE  
BYERO  
G/DO

- a) En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la exoneración original, en cuyo caso la Entidad es responsable de su verificación y sustento conforme lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley y en el presente Reglamento.
- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y
- d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.
- e) En vía de regularización.

Cuando del sustento de la exoneración se desprenda que la conducta de los funcionarios o servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o configuración de la causal, en la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración debe disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los



funcionarios o servidores públicos involucrados. Esta exigencia no es aplicable al supuesto previsto en el literal a) del presente artículo”.

### III. SUSTENTACIÓN DE LA EXONERACIÓN BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE:

El hecho de no contar actualmente con el “Servicio de Alimentación para Personas a Todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao” es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que el hecho de no contar con este servicio puede afectar la operatividad administrativa y hospitalaria de la Institución considerando que se debe declarar la Situación de desabastecimiento inminente.

De los hechos expuestos, es de verse que nuestra Entidad en relación al Servicio de Alimentación para Personas a Todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao, se encuentra atravesando una situación que nos conlleva a la configuración de una Exoneración bajo la causal de Desabastecimiento Inminente, conforme se aprecia:

Es un evento **Extraordinario**, porque en el desarrollo de la cotidiano diario de la producción alimentario no se pudo avizorar el declive de la infraestructura en que se desarrollaban dichas actividades, habida cuenta que los ductos, tuberías y diseños de ventilación de la infraestructura colapsaron inesperadamente no otorgando a la administración la posibilidad de dictar medidas de programación que posibiliten al resane adecuado de las instalación donde se realizada la elaboración de las dietas hospitalarias; mucho menos programar debidamente el proceso de contratación pública que hubiera permitido tercerizar las labores del comedor hospitalario que en la actualidad se desarrollaban por ejecución de administración directa. Cabe señalar que incluso la administración hospitalaria ha dispuesto un diagnóstico evaluativo y comparativo de la remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura materia del colapso.

Ahora bien, las opiniones de las diferentes entidades que se han pronunciado en relación a la situación actual del departamento de nutrición han sido con antelación eso se configura con no contar con los víveres y alimentos requerido para que el departamento pueda funcionar de forma regular en la atención alimenticia hospitalaria y del personal servidor de esta entidad de salud.

Es **inminente**, toda vez que nuestra entidad no cuenta actualmente con el Servicio de Alimentación para Personas a Todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao, y compromete el normal desarrollo de las funciones establecidas en el ROF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión que señala en sus literales a), b) y c) del artículo 4 las Funciones Generales asignadas al Hospital, las siguientes:



- a) Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia.
- b) Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- c) Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud.

Es **imprevisible**, en razón a que no se vislumbró la configuración de la situación del departamento, es decir, no se pudo proveer la finalidad pública materia del proceso de contratación a tercerizarse esto es realizar la correcta programación del desarrollo de los actos previos y proceso de selección, habida cuenta que el colapso de las instalaciones del comedor se efectuó de manera no esperada por parte de la administración hospitalaria, lo cual es un hecho ajeno a la acción administrativa prevista de la Entidad.



Conforme a la Opinión N° 002-2013/DTN, puede distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común<sup>3</sup>. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto<sup>4</sup>. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

Señala así el OSCE que el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley.

#### IV. SUSTENTACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA EXONERACIÓN BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE

A efectos de determinar el período materia de exoneración, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

En la actualidad nuestra Entidad no cuenta ni nunca ha contado con un servicio tercerizado de alimentación a todo costo para personas, por lo que se requiere el desarrollo del mismo.

<sup>3</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es "Fuera del orden o regla natural o común."

[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=extraordinario](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario).

<sup>4</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

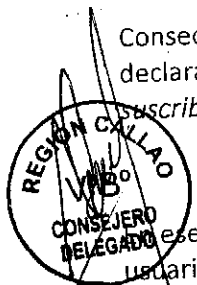
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=imprevisible](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible).

Respecto a la presentación del Requerimiento y Términos de Referencia del nuevo proceso de selección CONCURSO PÚBLICO, sumado a la materialización de la Fase de Actos Preparatorios hasta la convocatoria del mismo, el plazo legal aproximado es de **16 días hábiles**, que incluye la modificatoria al Plan Anual de Contrataciones y la aprobación del expediente de contratación y Bases Administrativas.

Luego, respecto a la ejecución de la Fase Selectiva, el plazo legal mínimo entre la convocatoria y la presentación de propuestas de Concurso Público es de **22 días hábiles**, teniendo en cuenta además el plazo de evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro que es de **03 días hábiles**, además el plazo de consentimiento de Otorgamiento de la Buena Pro es de **08 días hábiles**, sumado a la posible impugnación del Otorgamiento de la Buena Pro que tiene un plazo de **11 días hábiles** más la publicación del consentimiento de la Buena Pro en el SEACE el cual es **01 día hábil**.

Adicionalmente, la Fase de Ejecución Contractual que comprende la formalización suscripción del contrato, previa presentación de los requisitos establecidos en las Bases es de **12 días hábiles**.

Consecuentemente, la Exoneración por Desabastecimiento Inminente recomendamos debe declararse por un período no menor de **Noventa y Dos (92) días calendario** o hasta que se suscriba el contrato de un nuevo proceso de selección por **365 Días Calendarios**.



En ese sentido, se encuentra debidamente sustentado el plazo de ejecución requerido por el área usuaria para la satisfacción de sus necesidades, en tanto se realice un nuevo proceso de selección por **365 Días Calendarios**.

Conforme a la Opinión N° 002-2013/DTN, puede distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común<sup>5</sup>. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto<sup>6</sup>. En esa medida, este elemento se configuraría ante


<sup>5</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es "Fuera del orden o regla natural o común."  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=extraordinario](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario)

<sup>6</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=imprevisible](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible)

hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

Señala así el OSCE que el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley.

Bajo ese orden de ideas, resulta evidente que se configuran todos los supuestos necesarios para la Declaratoria de Exoneración por Desabastecimiento Inminente, conforme a los supuestos de fondo y supuestos precedentemente señalados. Asimismo, teniendo en cuenta el COMUNICADO N° 004-2013-OSCE/PRE, los presentes actuados cuentan con:

- 
1. El Requerimiento del área usuaria;
  2. El Estudio de posibilidades que ofrece el mercado;
  3. La Certificación de Disponibilidad Presupuestal;
  4. La Aprobación del Expediente de Contratación; y
  5. La Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones el proceso exoneratorio.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que conforme la Opinión N° 024-2014/DTN, debe indicarse que, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, las contrataciones que realicen los gobiernos regionales deben sujetarse a la ley de la materia; esto es, a la Ley de Contrataciones del Estado, la que dispone que las exoneraciones deben ser aprobadas por Acuerdo del Consejo Regional.

Conforme a lo expuesto, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos para tal efecto en la normativa de contrataciones del Estado.

Por lo tanto, concluye la Dirección Técnico Normativa que la normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Regionales, compete al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección.

Por lo expuesto, esta Oficina emite el Sustento Técnico y solicita que a través de su Despacho se disponga a la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital, a fin de que Informe legalmente la necesidad y procedencia de declarar la Exoneración por Situación de Desabastecimiento

Inminente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso c), artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 129 y 133 de su Reglamento.

Que, mediante INFORME N° 395-2015-OAJ-HNDAC la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión emite Informe Legal:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1 Con Resolución Directoral N° 278-2015-DG-HN-DAC, de fecha 29 de setiembre de 2015, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión modificó su Plan Anual de Contrataciones – PAC, incluyendo el “Servicio de alimentación para personas a todo costo para el HNDAC”, bajo la modalidad de Exoneración por la causal de desabastecimiento inminente, por valor que asciende a S/. 1'400.000.00 (Un Millón Cuatrocientos Mil con 00/100 Nuevos Soles).
- 1.2 Mediante el Memorando N° 721-2015-HNDAC/OEPE, de fecha 12 de octubre de 2015, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informa que Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión cuenta con Disponibilidad Presupuestal del año Fiscal 2015, y del mismo modo, efectuó la reserva presupuestal para el año Fiscal 2016, garantizando la disposición de los recursos necesarios para poder acceder al “Servicio de alimentación para personas a todo costo para el HNDAC”, solicitado por el Departamento de Nutrición y Dietética.
- 1.3 Por Nota Informativa N° 866-2015-OL-HNDAC-C, de fecha 13 de octubre de 2015, la Oficina de Logística sustenta técnicamente la necesidad de acceder al “Servicio de alimentación para personas a todo costo para el HNDAC”, bajo la modalidad de Exoneración por la causal de desabastecimiento inminente, determinando que el valor referencial es de S/. 2'114,528.00 (Dos Millones Ciento Catorce Mil Quinientos Veinte y Ocho con 00/100 Nuevos Soles).
- 1.4 Por medio de la Nota Informativa N° 118-2015-HNDAC-OEA, de fecha 13 de octubre de 2015, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Dirección General, aprobar el expediente de Exoneración de Proceso de Selección por Desabastecimiento de Inminente del Servicio de alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, con la finalidad de continuar con el normal desarrollo de las actividades institucionales.
- 1.5 Mediante Memorando N° 770-2015-HNDAC-DG, de fecha 14 de octubre de 2015, la Dirección General aprobó el expediente de contratación de la Exoneración por la causal de desabastecimiento inminente del “Servicio de alimentación para personas a todo costo para el HNDAC”.
- 1.6 Mediante Informe Técnico N° 052-2015-OL-HN-DAC-C, de fecha 14 de octubre de 2015, la Oficina de Logística traslada a la Oficina Ejecutiva de Administración, el sustento técnico respecto a la exoneración bajo la causal de desabastecimiento inminente y su plazo de ejecución contractual de dicha exoneración.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Constitución Política del Perú.

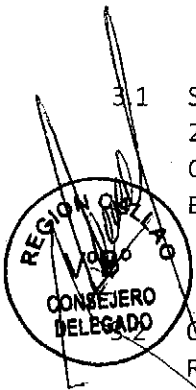




- 2.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1017, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria contenida en la Ley N° 29873.
- 2.5 Ordenanza Regional N° 00006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.
- 2.6 Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias contenidas en el Decreto Supremo N° 021-2009-EF, Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF.
- 2.7 Resolución N° 169-2009-OSCE/PRE que contiene la Directiva N° 005-2009-OSCE/PRE, sobre el "Plan Anual de Contrataciones".
- 2.8 Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE, el cual establece los supuestos necesarios para la Declaratoria de Exoneración por Desabastecimiento Inminente.

### III. ANÁLISIS.-

- 3.1 Sobre el particular, es oportuno precisar que mediante Resolución de Directoral N° 012-2015-DG-HN-DAC-C, de fecha 13 de enero de 2015, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.



Con relación a lo requerido por el Departamento de Nutrición y Dietética, mediante Resolución Directoral N° 278-2015-DG-HN-DAC, de fecha 29 de setiembre de 2015, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión modificó su Plan Anual de Contrataciones – PAC, incluyendo el "Servicio de alimentación para personas a todo costo para el HNDAC", bajo la modalidad de Exoneración por la causal de desabastecimiento inminente.

- 3.3 Al respecto, el literal b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal.(...) El reglamento establecerá formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración.
- 3.4 Asimismo, el artículo 22 de la citada ley, refiere que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. (...).

3.5 Del artículo citado pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

3.6 Respecto al elemento "extraordinario", se entiende por un hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

3.7 Respecto al elemento de la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades institucionales.

3.8 Además, corresponde acotar que el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N 184-2008-EF y sus modificatorias, establece lo siguiente:

**Artículo 129.- Situación de Desabastecimiento Inminente**

*La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones:*

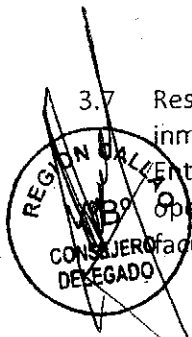
a) *En vía de regularización.*

b) *Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación.*

c) *Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y*

d) *Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.*

*En la resolución o acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados. Concordancia: LCE: Artículo 20° inciso c).*





3.9 En tal sentido, se aprecia, en el expediente, que el Departamento de Nutrición y Dietética sustenta su requerimiento debido a las observaciones presentadas por la Contraloría General de la República mediante Informe N° 483-2015-CG/GAES-AS y por la Dirección Regional de Salud del Callao mediante Oficio N° 007-2015-GRC/DIRESA/DESA/DSBAS, los cuales se adjuntan al presente y que refieren las deficiencias en la infraestructura, ambientación y conexiones de agua y desagüe, en que afectan directamente el almacenamiento y conservación de los productos, en atención al estado de deterioro y oxidación de la misma, lo cual trae como consecuencia la contaminación e insalubridad en los alimentos repartidos al personal y pacientes del Hospital. Asimismo, refieren la obsolescencia de los equipos de cocina y de los equipos de almacenamiento, que por transcurso del tiempo, resulta imposible continuar con su funcionamiento, lo cual origina la paralización del suministro de productos alimenticios, produciéndose así, un estado de desabastecimiento, del "Servicio de alimentación para personas a todo costo para el HNDAC".

3.10 Con relación a lo indicado, el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece formalidades de las contrataciones exoneradas, las cuales se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...).

3.11 Respecto al sustento desprendido en el documento a) de la referencia, debe indicarse que la exoneración por situación de desabastecimiento inminente, se configuró ante la ausencia del servicio "Servicio de alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", se debió a observaciones presentadas por la Contraloría General de la República, la Dirección Regional de Salud y Dirección General, relacionadas a ciertas deficiencias de infraestructura y limpieza de la cocina del HNDAC, que originaron la paralización del suministro de productos alimenticios, evitando que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada descritas y asignadas en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006

3.12 Por otro lado, respecto al sustento del plazo de ejecución contractual de la exoneración por la causal de desabastecimiento inminente, ésta Oficina es de la misma opinión que la señalada por la Oficina de Logística en el documento a) referencia, mediante el cual se precisa el periodo no menor de noventa y dos (92) días hábiles, o hasta que se suscriba el contrato de un nuevo proceso de selección por 365 días del "Servicio de alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", previo levantamiento de las observaciones descritas en el párrafo precedente, por lo que se sugiere efectivizar con la mayor celeridad el trámite de exoneración.

3.13 En ese sentido, en mérito al Informe Técnico N° 052-2015-OL-HN-DAC-C, emitido por la Oficina de Logística y lo expuesto en el presente informe, ésta Oficina de Asesoría Jurídica considera pertinente remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación para la Exoneración N° 002-2015-HNDAC-C, del Proceso de Selección exonerado por causal de desabastecimiento inminente "Servicio de alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", con la finalidad de que dicha exoneración sea aprobada mediante **Acuerdo de Consejo Regional del Callao**.

#### IV. CONCLUSION.-

En virtud de lo expuesto en el rubro de análisis, ésta Oficina considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación para la Exoneración N° 002-2015-HNDAC-C, del Proceso de Selección exonerado por causal de desabastecimiento inminente "Servicio de alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", con la finalidad de que dicha exoneración sea aprobada mediante **Acuerdo de Consejo Regional del Callao**.

#### RECOMENDACION.-

Esta Oficina sugiere aprobar el proyecto de Oficio dirigido al Gobierno Regional del Callao, a efectos de viabilizar lo señalado en el rubro de la conclusión y continuar con el normal desarrollo de las actividades institucionales.

Que, mediante Informe N° 2656-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal correspondiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- Nota Informativa N° 204-2015-DND-HN-DAC del 25 de setiembre de 2015
- Memorando N° 204-2015-DND-HN-DAC del 25 de setiembre de 2015
- Nota Informativa N° 300-2015- HNDAC/OL/UP del 28 de setiembre de 2015
- Nota Informativa N° 809-2015- OL-HNDAC-C del 29 de setiembre de 2015
- Memorando N° 213-2015-DND-HN-DAC del 29 de setiembre de 2015
- Informe N° 002-2015-UP-OL-HDAC del 30 de setiembre de 2015
- Nota Informativa N° 305-2015- HNDAC/OL/UP del 30 de setiembre de 2015
- Nota Informativa N° 824-2015- HNDAC-OL del 30 de setiembre de 2015
- Memorando N° 721-2015-HNDAC/OEPE del 12 de octubre de 2015
- Copia simple de la Resolución Directoral N° 278-2015-DG-H.N.D.A.C. del 29 de septiembre de 2015
- Nota Informativa N° 866-2015-OL-HNDAC-C del 13 de octubre de 2015
- Nota Informativa N° 118-2015-OL-HNDAC-OEA del 13 de octubre de 2015
- Nota Informativa N° 307-2015-OAJ-HNDAC del 14 de octubre de 2015
- Memorando N° 770-2015-HNDAC-DG del 14 de octubre de 2015
- Informe Técnico N° 52-2015-OL-HN-DAC-C, del 14 de octubre de 2015.
- Informe N° 395-2015-OAJ-HNDAC del 15 de octubre de 2015
- Oficio N° 4038-2015-OAJ-DG-HNDAC del 16 de octubre de 2015

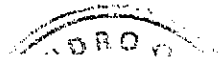
#### II. BASE LEGAL:

- Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS:

1. Mediante Nota Informativa N° 204-2015-DND-HN-DAC del 25 de setiembre de 2015, los profesionales del Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión informan los antecedentes de la situación de atención alimentaria a la fecha, concluyendo entre otros temas, que se han configurado todos los supuestos necesarios para la declaratoria de desabastecimiento inminente además que las instalaciones de la cocina de la Entidad no cumplen con la norma sanitaria pertinente.
2. Mediante Memorando N° 204-2015-DND-HN-DAC del 25 de setiembre de 2015 el Jefe de Departamento de Nutrición remite las nuevas metas y número de beneficiarios del servicio para que se consideren dentro del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
3. Mediante Informe N° 002-2015-UP-OL-HDAC del 30 de setiembre de 2015 el Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión señala como valor referencial del servicio la suma de S/. 2'114,528.00.
4. Mediante Memorando N° 721-2015-HNDAC/OEPE del 12 de octubre de 2015 el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión otorga la certificación de crédito presupuestario correspondiente por la suma de S/. 2'114,528.00. Precisa que para el año 2015 el monto es de S/. 704,842.67 y el total programado para el año 2016 es de S/. 1'409,685.33. El documento cuenta con el proveído del Director Ejecutivo de Administración que indica que cuenta con previsión presupuestal para el año fiscal 2016.
5. A través de la Resolución Directoral N° 278-2015-DG-H.N.D.A.C. del 29 de setiembre de 2015 se aprobó la modificación el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión incluyéndose, entre otras, la contratación materia del presente informe.
6. Mediante Nota Informativa N° 866-2015-OL-HNDAC-C del 13 de octubre de 2015 el Jefe de la Oficina de Logística solicita la aprobación del expediente de contratación.
7. Mediante Nota Informativa N° 118-2015-OL-HNDAC-OEA del 13 de octubre de 2015 el Director Ejecutivo de Administración informa que corresponde aprobar el expediente de exoneración de la Entidad.
8. Mediante Nota Informativa N° 307-2015-OAJ-HNDAC del 14 de octubre de 2015 la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica sugiere que se apruebe el expediente de la exoneración del proceso de selección
9. Mediante Memorando N° 770-2015-HNDAC-DG del 14 de octubre de 2015 la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión cree oportuno aprobar el Expediente de Contratación para la Exoneración del proceso de selección Concurso Público por causal desabastecimiento inminente "Servicio de alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión" por el plazo de 92 días calendarios.
10. Mediante Informe Técnico N° 52-2015-OL-HN-DAC-C, del 14 de octubre de 2015 el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión sustenta la causal de desabastecimiento inminente. Indica, entre otros temas, que *es un evento extraordinario porque en el desarrollo de lo cotidiano diario de la producción alimentario no se pudo avizorar el declive de la infraestructura que se desarrollaban dichas actividades (...). Es inminente, toda vez que nuestra entidad no cuenta actualmente con el Servicio de Alimentación para Personas a Todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión-Callao, y compromete el normal desarrollo de las funciones establecidas en el ROF (...) Es imprevisible, en razón a que no se vislumbró la configuración de la situación del departamento, es decir, no se pudo proveer la finalidad pública materia del proceso de contratación a tercerizarse esto es realizar la correcta programación del desarrollo de los*





actos previos y proceso de selección, habida cuenta que el colapso de las instalaciones del comedor se efectuó de manera no esperada por parte de la administración hospitalaria, lo cual es un hecho ajeno a la acción administrativa prevista de la Entidad (...) Recomiendan debe declararse la exoneración por un periodo no menor de 92 días calendarios o hasta que se suscriba el contrato de un nuevo proceso de selección por 365 días calendarios. Indica que *Bajo ese orden de ideas, resulta evidente que se configuran todos los supuestos necesarios para la Declaratoria de Exoneración por Desabastecimiento Inminente, conforme a los supuestos de fondo y supuestos precedentemente señalados (...).*

11. Mediante Informe N° 395-2015-OAJ-HNDAC del 15 de octubre de 2015 la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión efectúa el análisis sobre la exoneración de proceso de selección por desabastecimiento inminente indicando que *se aprecia, en el expediente, que el Departamento de Nutrición y Dietética sustenta su requerimiento debido a las observaciones presentadas por la Contraloría General de la República mediante Informe N° 483-2015-CG/GA-ES-AS y por la Dirección Regional de Salud del Callao mediante Oficio N° 007-2015-GRC/DIRESA/DESA/DSBAS los cuales se adjuntan al presente u que refieren las deficiencias en la infraestructura, ambientación y conexiones de agua y desagüe, en que afectan directamente el almacenamiento y conservación de los productos, en atención al estado de deterioro y oxidación de la misma, lo cual trae como consecuencia la contaminación e insalubridad en los alimentos repartidos al personal y pacientes del Hospital. Asimismo, refieren la obsolescencia de los equipos de cocina y de los equipos de almacenamiento, que por transcurso del tiempo, resulta imposible continuar con su funcionamiento, lo cual origina la paralización del suministro de productos alimenticios, produciéndose así, un estado de desabastecimiento (...)* analiza la normativa de contratación estatal y concluye que *considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao el expediente de contratación para la Exoneración N° 002-2015-HNDAC-C, del proceso de selección exonerado por causal de desabastecimiento inminente "Servicio de recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión" con la finalidad que sea aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional del Callao.*
12. Mediante Oficio N° 4038-2015-OAJ-DG-HNDAC del 16 de octubre de 2015 la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión solicita la aprobación de proceso de selección exoneración por desabastecimiento inminente del "Servicio de alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión" mediante Acuerdo del Consejo Regional del Callao.
13. De acuerdo al Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, se ha registrado en el número de referencia 188 la contratación materia del presente informe.
14. Previamente al análisis legal, es de acotar que el presente informe se basa en los documentos descritos en la parte de Antecedentes, emitidos por las unidades competentes, los cuales han sido elaborados en el ejercicio de sus funciones y competencias, siendo de aplicación el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Agregado a ello, debe recalarse que es de entera responsabilidad del área usuaria el pronunciamiento sobre los bienes, servicios y obras a requerirse, los mismos que deben estar plenamente justificados, tramitados de acuerdo a Ley y su aprobación debe tener el análisis correspondiente del profesional o profesionales del área, por lo que, el presente se basa en lo estrictamente informado, no emitiendo esta GAJ pronunciamiento alguno al respecto, por no ser de nuestra competencia.
15. Al respecto, preliminarmente debemos recoger lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el cual establece: *"las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes (...)"*. En este



contexto, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos.

16. No obstante lo señalado, nuestra normativa en materia de contratación estatal también reconoce ciertos supuestos en los que, la realización de un proceso de selección, no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o *de mercado*, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único. Dichos supuestos se encuentran normados en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones. Estos constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual<sup>7</sup>.

17. Dentro de los mencionados supuestos de exoneración expuestos precedentemente, se ha previsto el supuesto del literal c) del artículo 20 de la Ley, las contrataciones que se realicen, "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, (...)". Por lo anterior, la situación de desabastecimiento es un supuesto que exonera a la Entidad de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratará los bienes necesarios para cumplir con sus funciones.

18. El artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, "*Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...)*" En concordancia con ello, el artículo 129 del Reglamento establece que "*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*"

20. Sobre el tema, la Opinión N° 112-2014/DTN indica lo siguiente: (...) *De los artículos citados pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*

*Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.*

*El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u*

<sup>7</sup> En efecto, la normativa en materia de contrataciones del Estado, distingue tres (3) fases:

- *Fase de programación y actos preparatorios*, que comprende: i) la definición de necesidades y la aprobación del respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, ii) estudio de las posibilidades que ofrece el mercado; iii) la determinación del valor referencial; iv) la determinación del tipo de proceso de selección a convocarse; v) la designación del Comité Especial encargado de llevar a cabo la contratación o adquisición; y, vi) la elaboración y aprobación de las Bases del proceso de selección.
- *Fase de selección*, que se desarrolla en siete etapas principalmente: i) convocatoria; ii) registro de participantes; iii) consultas; iv) observaciones e integración de Bases; v) presentación de propuestas; vi) calificación y evaluación de propuestas; y, vii) otorgamiento de la buena pro, hasta antes de la suscripción del contrato.
- *Ejecución contractual*, que comprende desde la suscripción del contrato respectivo y hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, en el caso de bienes y servicios, y hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de obras y consultoría de obras.

operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

En tal sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de desabastecimiento que la exonere de la obligación de realizar un proceso de selección; de ser así, la Entidad deberá observar las formalidades que la normativa de contrataciones del Estado prevé para la aprobación de una exoneración.

21. Adicionalmente, es de acotar que, mediante Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE, la Presidencia Ejecutiva del OSCE exige como requisitos para el desarrollo de los actos preparatorios de las contrataciones a realizarse mediante Exoneración las siguientes: (i) Inclusión del *requerimiento* en el Plan Anual de Contrataciones del correspondiente ejercicio, (ii) Aprobación del expediente de contratación, (...).
22. De otro lado, en concordancia con lo expuesto en los artículos 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 129° del Reglamento, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar en atención a la declaración de la situación de desabastecimiento inminente en atención a lo informado por las áreas técnicas pertinentes.
23. Finalmente, respecto al procedimiento de las exoneraciones, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisito de aprobación la Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos.

#### IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, basados en los informes técnicos y legal elaborados por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión que contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resulta viable la continuación del trámite de la solicitud de exoneración para la declaración de desabastecimiento inminente del "Servicio de recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión".

2. En tal sentido, al contar con el requerimiento del área usuaria (Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión) respecto al servicio solicitado, luego de efectuado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y haberse remitido los informes técnico y legal correspondiente, queda habilitada para exonerarse del proceso de selección por la causal prevista en el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo seguirse el procedimiento establecido por el artículo 135° del Reglamento.

#### 3. RECOMENDACIONES:

- 1) Remitir el expediente al Consejo Regional a fin de efectuar lo conveniente para la aprobación de la exoneración por la causal de *desabastecimiento inminente*, respecto a la contratación del servicio requerido.
- 2) La Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión se encargue de publicar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE el Acuerdo de Consejo que apruebe la mencionada exoneración, así como los informes que la sustentan.
- 3) El área usuaria del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión deberá velar que el expediente de contratación contenga la información correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la norma regulatoria.





- 4) En atención a la declaración de la situación de desabastecimiento inminente, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades correspondiente en atención a lo informado por las áreas técnicas pertinentes.

Qué, mediante Memorando N° 721-2015-HNDAC/OEPE la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC expidió la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario, por la Fuente de Financiamiento señalada en dicho documento;

Que, mediante Nota Informativa N° 118-2015-HNDAC-OEA, el Director Ejecutivo de Administración del HNDAC establece que se cuenta con la debida previsión presupuestal para el ejercicio presupuestal 2016;

Que, con Memorando N° 770-2015-HNDAC-DG de fecha 14 de octubre del 2015 la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobó el expediente de contratación para la Exoneración N° 002-2015-HNDAC-C del Proceso de Selección – Concurso Público por causal de desabastecimiento inminente “Servicio de Alimentación para Personas a todo Costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, por el monto de S/. 2'114,528 (Dos Millones Ciento Catorce Mil Quinientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles), procese que se llevará a cabo mediante el Sistema de Contratación de Precios Unitarios, Modalidad Clásica y por un plazo de 92 días calendario;

Que, por Oficio N° 024-2015-GRC/CR/CA/OAS el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, le solicita al Secretario del Consejo Regional devuelva el expediente materia de esta exoneración, con la finalidad de que la Gerencia de Asesoría Jurídica precise de manera clara en sus conclusiones si resulta procedente aprobar la misma;

Que, de acuerdo con el Informe N° 2893-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica se ratifica en el contenido de los Informes N° 2656-2015—GRC/GAJ y N° 2857-2015—GRC/GAJ, reiterando que, de la documentación que forma parte del expediente se concluye que procede la aprobación de la exoneración para la declaración de desabastecimiento inminente del “Servicio de Alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, por parte del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 052-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar se declare el Desabastecimiento Inminente ; y, se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente al “Servicio de Alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, en los plazos establecidos en el expediente de contratación “Servicio de Alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, aprobado mediante Memorando N° 770-2015-HNDAC- DG de fecha 14 de octubre del 2015, emitido por la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/. 2'114,528.00 (Dos Millones Ciento Catorce Mil Quinientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles) mediante el Sistema de Contratación de Precios Unitarios, Modalidad Clásica, por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando N° 721-2015-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC, el mismo que cuenta con la debida previsión presupuestal para el ejercicio 2016 conforme lo señalado en la Nota Informativa N° 118-2015-HNDAC-OEA; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo; así como, encargar a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 2656-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe las acciones y medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los involucrados, en virtud

de la presente exoneración del proceso de selección, de conformidad con el Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el **Dictamen Nº 052-2015-GRC/CR-CA** de la Comisión de Administración Regional; **en consecuencia; declárese** el Desabastecimiento Inminente ; y, apruébese la exoneración del proceso de selección correspondiente al "Servicio de Alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", en los plazos establecidos en el expediente de contratación "Servicio de Alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Memorando Nº 770-2015-HNDAC-DG de fecha 14 de octubre del 2015, emitido por la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/. 2'114,528.00 (Dos Millones Ciento Catorce Mil Quinientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles) mediante el Sistema de Contratación de Precios Unitarios, Modalidad Clásica, por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando Nº 721-2015-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC, el mismo que cuenta con la debida previsión presupuestal para el ejercicio 2016 conforme lo señalado en la Nota Informativa Nº 118-2015-HNDAC-OEA; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe Nº 2656-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe las acciones y medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los involucrados, en virtud de la presente exoneración del proceso de selección, de conformidad con el Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Encargar a la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión la contratación directa del "Servicio de Alimentación para personas a todo costo para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Encargar a la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
5. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional.
6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Siendo las 15:50 horas del 11 de noviembre del 2015 y no habiendo más asunto que tratar, el Consejero Delegado levantó la Sesión.